

08 ABR 2015

RECIBIDO

Firma: Hora:

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2014 – 2015

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 3118/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fujimorista, a iniciativa del congresista Néstor Valqui Matos, por el que se propone la Ley Marco del Cambio Climático.
- **Proyecto de Ley 3339/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Federico Pariona Galindo, por el que se propone la Ley que establece el marco regulatorio de políticas públicas para el cambio climático.
- **Proyecto de Ley 3342/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario especial, a iniciativa del congresista Yehude Simon Munaro, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la identificación, delimitación e implementación de corredores de conservación del patrimonio cultural y natural para mitigación de los efectos del cambio climático.
- **Proyecto de Ley 3356/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario Nacionalista Gana Perú, a iniciativa de la congresista Claudia Coari Mamani, por el que se propone la Ley Marco para la gestión pública del Cambio Climático.
- **Proyecto de Ley 3487/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario Nacionalista Gana Perú, a iniciativa del congresista Tomás Zamudio Briceño, por el que se propone la Ley que establece que el presidente del Consejo de Ministros y el ministro del Ambiente informen ante el Pleno del Congreso sobre los efectos del cambio climático.
- **Proyecto de Ley 3925/2014-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular-Frente Amplio, a iniciativa de la congresista Verónica Mendoza Frisch, por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático.
- **Proyecto de Ley 3927/2014-CR**, presentado por el grupo parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa del congresista Juan Donato Pari Choquecota, por el que se propone la Ley que promueve la protección, revalorización e incorporación de las prácticas y tecnologías tradicionales para la conservación de la biodiversidad relacionada a la producción agropecuaria y la adaptación al cambio climático.
- **Proyecto de Ley 3948/2014-CR**, presentado por el Grupo de Trabajo de Cambio Climático y Biodiversidad-Capítulo Globe Perú, por el que se propone la Ley Marco para la acción frente al cambio climático.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

- **Proyecto de Ley 3952/2014-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular-Frente Amplio, a iniciativa del congresista Manuel Dammert Ego Aguirre, por el que se declara de prioridad nacional la respuesta de las políticas públicas ante el cambio climático que vive al planeta, dando prioridad en el Perú al desafío civilizatorio de ampliación de capacidades productivas y adecuada relación sostenible entre la sociedad y la naturaleza.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Sesión Ordinaria N° 13, del 17 de marzo de 2015, la Comisión, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la sala, acuerda aprobar los proyectos de ley materia de dictamen, con el voto favorable de los congresistas **Pariona Galindo Federico, Acha Romaní Walter, Cárdenas Cerrón Johnny, Nayap Kinin Eduardo, Mendoza Frisch Verónika Fanny, Pérez Tello María Soledad, Castagnino Lema Juan César, Coari Mamani Claudia Faustina, Chihuán Ramos Leyla Felícita, Neyra Huamaní Rofilio, Abugattás Majluf Daniel y Huaire Chuquichaico Casio.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3118/2013-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 19 de diciembre de 2013. Fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 26 de diciembre de 2013, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 3339/2013-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 3 de abril de 2014. Fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 7 de abril de 2014, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 3342/2013-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 3 de abril de 2014. Fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 7 de abril de 2014, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 3356/2013-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 7 de abril de 2014. Fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con fecha 24 de abril de 2014, como única comisión dictaminadora.



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

El **Proyecto de Ley 3487/2013-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 13 de mayo de 2014. Fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con fecha 15 de mayo de 2014, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3925/2014-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 30 de octubre de 2014. Fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con fecha 3 de noviembre de 2014, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3927/2014-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 30 de octubre de 2014. Fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con fecha 4 de noviembre de 2014, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3948/2014-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 6 de noviembre de 2014. Fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con fecha 11 de noviembre de 2014, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3952/2014-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 6 de noviembre de 2014. Fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con fecha 11 de noviembre de 2014, como única comisión dictaminadora.

Los proyectos de ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR y 3487/2013-CR fueron acumulados y dictaminados en el Periodo Anual de Sesiones 2013-2014, cuyo dictamen fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de fecha 17 de junio de 2014, y fue presentado al Área de Trámite Documentario, con fecha 18 de junio de 2014.

Esta Comisión, en su Primera Sesión Ordinaria, de fecha 26 de agosto de 2014, aprobó por unanimidad solicitar a la Presidencia del Congreso de la República el retorno del referido dictamen, para un mayor estudio; pedido que se realizó con Oficio 005/2014-2015-CPAAAAE/CR, de fecha 27 de agosto de 2014. El Consejo Directivo, en su sesión de fecha 11 de noviembre de 2014, aprobó dicho requerimiento.



b. Opiniones e información solicitadas

Para el Proyecto de Ley 3118/2013-CR

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)
- Autoridad Nacional de Agua (ANA)
- Instituto Geofísico del Perú (IGP)
- Fondo Nacional del Ambiente (FONAM)
- Programa Nacional de Conservación de Bosques del Ministerio del Ambiente
- Colegio de Abogados de Lima
- Universidad Nacional de Ingeniería
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)
- Oficina Regional PNUMA para América Latina y el Caribe
- Asociación de Exportadores (ADEX)
- Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)
- ONG Propuesta Ciudadana
- Fundación AVINA
- Personas especialistas sobre la materia

Para el Proyecto de Ley 3339/2013-CR

- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Programa Nacional de Conservación de Bosques del Ministerio del Ambiente
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- Oficina Regional PNUMA para América Latina y el Caribe



Dictamen recaído en los proyectos de Ley
3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR,
3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR,
3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR
por el que se propone la Ley Marco de Cambio
Climático

- Asociación de Exportadores (ADEX)
- Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)
- Confederación Nacional Agraria (CNA)
- Asociación Interétnica de Desarrollo (AIDSESP)
- ONG Propuesta Ciudadana

Para el **Proyecto de Ley 3342/2013-CR**

- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- Programa Nacional de Conservación de Bosques del Ministerio del Ambiente
- Oficina Regional PNUMA para América Latina y el Caribe
- Asociación de Exportadores (ADEX)
- Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)
- Central Única Nacional de Rondas Campesinas (CUNARC)
- Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)
- Comunidades Campesinas del Perú (CCP)
- Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FEMUCARINAP)
- Confederación Nacional Agraria (CNA)
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)
- ONG Propuesta Ciudadana

Para el **Proyecto de Ley 3356/2013-CR**

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Programa Nacional de Conservación de Bosques del Ministerio del Ambiente
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

V-M



Congreso de la República
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Dictamen recaído en los proyectos de Ley
3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR,
3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR,
3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR
por el que se propone la Ley Marco de Cambio
Climático

- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- Oficina Regional PNUMA para América Latina y el Caribe
- Asociación de Exportadores (ADEX)
- Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)
- ONG Propuesta Ciudadana

Para el **Proyecto de Ley 3487/2013-CR**

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Energía y Minas
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Para el **Proyecto de Ley 3925/2014-CR**

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio del Ambiente

Para el **Proyecto de Ley 3927/2014-CR**

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio del Ambiente

Para el **Proyecto de Ley 3948/2014-CR**

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio del Ambiente

Para el **Proyecto de Ley 3952/2014-CR**

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio del Ambiente

V.M.



II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3118/2013-CR** propone crear la Ley Marco de Cambio Climático que contenga la regulación general para enfrentar y adaptarse al cambio climático.

Para tal efecto, propone la implementación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el establecimiento de acciones en los diversos niveles de gobierno; el fomento de la educación, la investigación y el desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático; y la implementación de estrategias coherentes con la diversidad biológica en el ámbito local y regional.

Asimismo, propone declarar de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Nacional de Monitoreo de Cambio Climático, la formulación de la política nacional de cambio climático, así como declarar de interés nacional la XX Edición de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20).

El **Proyecto de Ley 3339/2013-CR** tiene como objetivo establecer el marco regulatorio para el desarrollo de políticas públicas de adaptación al cambio climático y mitigación. Consigna como finalidades: la implementación de normas internacionales y nacionales referidas al cambio climático y su aplicación en los tres niveles de gobierno; la promoción de la investigación, así como la evaluación de ecosistemas vulnerables, desarrollo de métodos y herramientas para adaptación al cambio climático; implementación de planes de eficiencia energética; impulsar el uso de energía limpia; crear mecanismos de evaluación ambiental estratégica; promover inversiones de fortalecimiento y de minimización de residuos; realizar campañas de concientización pública y establecer convenios de cooperación regional e internacional.

El **Proyecto de Ley 3342/2013-CR** propone declarar de preferente interés nacional la identificación, delimitación e implementación de corredores de conservación del patrimonio cultural y natural para la mitigación de los efectos del cambio climático, así como regular los principios que inspiran la norma, definir conceptos ambientales y regular las obligaciones y los responsables de la identificación y delimitación de los corredores de conservación.

El **Proyecto de Ley 3356/2013-CR** propone declarar de interés nacional y utilidad pública el desarrollo de las políticas y las estrategias de desarrollo sostenible para reducir los impactos de cambio climático en el Perú, con el fin de promover la articulación regional y mundial. Para tal efecto, establece políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como regula temas como la educación, la divulgación, la conciencia pública y la articulación de políticas públicas relacionadas con este fenómeno.



El **Proyecto de Ley 3487/2013-CR** propone establecer que el presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente informe ante el Pleno del Congreso sobre los efectos del cambio climático una vez al año.

El **Proyecto de Ley 3925/2014-CR** propone establecer un marco legal para regular la planificación, ejecución, articulación y el monitoreo de políticas públicas orientadas a la gestión integral, coordinada y participativa de la adaptación y mitigación del cambio climático, así como el fomento de una economía baja en carbono y con estilos de vida sostenibles.

Por tal motivo, regula los lineamientos de la Política Nacional ante el Cambio Climático, que considera medidas de adaptación y de mitigación; constituye el Sistema Nacional de Gestión ante el Cambio Climático, cuyo ente rector es el Ministerio del Ambiente; crea el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Cambio Climático, cuyo objetivo es sustentar las acciones que se implementen respecto al cambio climático; establece funciones de las entidades públicas a nivel nacional, atribuciones de los gobiernos regionales y locales, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y de la sociedad civil; así como los instrumentos de la Política Nacional ante el Cambio Climático y las infracciones y sanciones por incumplimiento de la presente Ley.

El **Proyecto de Ley 3927/2014-CR** tiene por objeto declarar de interés y necesidad pública la promoción de la protección, revalorización e incorporación de las prácticas y tecnologías tradicionales para la conservación de la biodiversidad relacionada a la producción agropecuaria y la adaptación al cambio climático relacionadas a técnicas de riego, cosecha de agua, prácticas de riego ancestrales, clasificación de suelos, entre otros.

El **Proyecto de Ley 3952/2014-CR** tiene por objeto declarar de prioridad nacional la respuesta de políticas públicas ante el cambio climático que vive el planeta, dando prioridad en el Perú al desafío civilizatorio de ordenamiento territorial con la ampliación de capacidades productivas y adecuada relación sostenible entre la sociedad y la naturaleza.

El **Proyecto de Ley 3948/2014-CR** tiene por objeto establecer el marco de acción legal e institucional para el desarrollo de políticas públicas que creen las condiciones para implementar medidas eficaces de adaptación y mitigación frente al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los riesgos climáticos, aprovechar las oportunidades del mismo y construir las bases para el desarrollo sostenible e inclusivo en carbono.

Para tal efecto, establece el marco institucional y los instrumentos para la gestión del cambio climático, como la Política Nacional de Cambio Climático, el Mapa Nacional de Vulnerabilidad Física, la Red de Información para el Inventario de Gases de Efecto Invernadero; las medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático; los mecanismos financieros; y la participación ciudadana.

V. M.

III. MARCO NORMATIVO

1. Marco nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27345, Ley de Promoción del uso eficiente de la energía.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 102-2001-PCM, Aprueban Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú.
- Decreto Supremo 086-2003-PCM, Estrategia Nacional sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo 006-2009-MINAM, precisan denominación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y adecúan su funcionamiento a las disposiciones del D. Leg. N° 1013 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 012-2009-MINAM, aprueba la Política Nacional de Ambiente.
- Decreto Supremo 064-2010-EM, aprueba la Política Energética Nacional 2010-2040.
- Decreto Supremo 014-2011-MINAM, Plan Nacional de Acción Ambiental.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
- Decreto Supremo 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021
- Decreto Supremo 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 015-2013-MINAM, modifican Decreto Supremo 006-2009-MINAM, referido a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.
- Resolución Ministerial 238-2010-MINAM, Plan de Acción de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático.

2. Marco internacional

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobada por Resolución Legislativa 26185.
- Protocolo de Kyoto, aprobado por el Gobierno del Perú mediante Resolución Legislativa 27824, ratificado por Decreto Supremo 080-2002-RE.

3. Acuerdo Nacional

Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.



Política de Estado 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Política de Estado 32: Gestión del Riesgo de Desastres.

Política de Estado 33: Política de Estado sobre los recursos hídricos.

Política de Estado 34: Ordenamiento y gestión territorial.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

Se han recibido las siguientes opiniones:

Proyecto de Ley 3118/2013-CR

El **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 254-2014-MINAM/SG, de fecha 12 febrero de 2014, remite el Informe 032-2014-MINAM-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala la pertinencia de incluir en el proyecto de ley disposiciones relacionadas a la articulación entre las distintas entidades y niveles de gobierno involucrados, teniendo como ente rector al Ministerio del Ambiente, con el fin de definir ámbitos de acción en generación de información sobre emisiones de gases de efecto invernadero, aplicación de instrumentos económicos y financieros, entre otros.

Sobre la declaración de necesidad y utilidad pública del Centro Nacional de Monitoreo de Cambio Climático al interior del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), recomienda incluir a instituciones como el INIA, IMARPE, CONCYTEC, IGP, IIAP, entre otros, en virtud al carácter multisectorial del cambio climático.

El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante OF.RE (DGM) N° 3-O-A/209, de fecha 10 de julio de 2014, sugiere reevaluar el proyecto de ley, en atención a las recomendaciones formuladas, como el acceso a recursos financieros internos e internacionales, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la promoción de las tecnologías limpias en el marco de una estrategia de desarrollo bajo en carbono, la generación de procesos de forestación y reforestación, y la implementación de medidas de ecoeficiencia. Sin perjuicio de ello, con los ajustes anotados se estima que su contenido no colisionaría con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano.

El **Ministerio de Agricultura y Riego**, mediante Oficio 159-2014-MINAGRI-DM, de fecha 11 de marzo de 2014, remite los siguiente documentos:

El Oficio 041-2014-INIA-SDIF-DIA/J adjunta el Informe 001-2014-INIA/JECB, elaborado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, que concluye que la iniciativa adolece de fallas técnicas en la forma y fondo de la propuesta, sugiriendo reformularla a fin de que sirva como instrumento de gestión ante el cambio climático, a nivel nacional.



El Memorándum 0035-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-3282-2014 adjunta el Informe 005-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-328, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, que concluye que las medidas de adaptación y mitigación debe ser articulado como política de importancia a nivel de todos los sectores; introducir mecanismos de política necesarios para crear los incentivos requeridos a fin de lograr un cambio en la tendencia inversionista hacia una economía baja en carbono; promover la calidad educativa considerando la concientización poblacional sobre la real amenaza producida por la variabilidad climática; y que la Autoridad Ambiental Nacional deberá aprobar el proyecto de decreto supremo que aprueba la Red de Generación de Datos para el Inventario de Gases de Efecto Invernadero.

El Memorándum 078-2014-MINAGRI-DGFFS(DPFFS) remite el Informe 017-2014-MINAGRI-DGFFS-DPFFS, elaborado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Técnico Legal 109-2014-ANA-OAJ-DCPRH, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, que concluyen que el proyecto de ley constituye una iniciativa positiva que busca establecer las regulaciones generales para la mitigación, adaptación al cambio climático y está orientado a la conservación de ecosistemas, a nivel nacional, regional y local; en ese sentido, es pertinente incluir en el análisis la Resolución Legislativa 26185, que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su implementación, así como la importancia de la vinculación de todos los sectores en la Política Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

El Informe 249-2014-MINAGRI-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, concluye emitiendo opinión favorable sobre el proyecto de ley, considerando, no obstante, que debe atenderse las observaciones formuladas por los diferentes órganos del referido sector.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 426-2014-EF/10.01, de fecha 19 de marzo de 2014, remite el Informe 067-2014-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, que emite opinión desfavorable debido a que el mismo generaría una duplicación de funciones en tanto propone la creación de un Centro Nacional de Monitoreo del Cambio Climático, que tendría las mismas funciones que el SENAMHI; encarga la producción de materiales educativos a la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos (DGCCDRH) del Ministerio del Ambiente, cuando la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (DGECCA) del Ministerio de Educación, es la competente en la materia, y establece la formulación de una Política Nacional de Cambio Climático cuando este es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Finalmente, propone que se declare de interés nacional la XX edición de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC, la cual ya ha sido establecida.



Congreso de la República
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Dictamen recaído en los proyectos de Ley
3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR,
3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR,
3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR
por el que se propone la Ley Marco de Cambio
Climático

El **Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio 1195-2014-MEM/SEG, de fecha 17 de junio de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 066-2014-MEM/OGJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de ley adolece de la evaluación del riesgo y su mitigación y sin dicha herramienta las medidas de adaptación no surtirán efecto.

Asimismo, que se debe contar con un horizonte de tiempo para el cumplimiento de metas a ser logradas, así como establecer un canal de remisión y envío de información actualizada y de sencillo entendimiento. A ello se suma el articular los niveles de gobierno nacional, regional y local.

El Informe 033-2014-MEM-DGAAM-DNAM, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, concluye que la iniciativa legislativa redundante con la normatividad vigente sobre la adaptación al cambio climático, por lo que no consideran necesario que se formule una ley para regular dicha materia.

El **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, mediante Oficio 271-2014-OEFA/DS, de fecha 13 de febrero de 2014, remite el Informe 016-2014-OEFA/DS, elaborado por la Dirección de Supervisión y por la Coordinación General de Proyectos Normativos.

El citado informe señala que si bien se cuenta con un marco político e institucional en materia de cambio climático, resulta conveniente el desarrollo de otros mecanismos o herramientas que permitan al país mitigar adecuadamente sus consecuencias adversas *"una ley marco de Cambio Climático, puede ser, en este sentido, un instrumento eficaz para el logro de tal finalidad"*.

Esta iniciativa debe estar orientada a unificar y complementar los lineamientos de política, líneas de acción, estrategias de intervención y compromisos contenidos en los instrumentos legales que versan sobre la materia, señalando que se debe tener en consideración el aspecto transversal de la materia, siendo necesario regular las competencias de los distintos sectores y niveles de gobierno que deben actuar bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente. Recomiendan, adicionalmente, regular los ámbitos de intervención de cada autoridad competente a efectos de asegurar coherencia en el ejercicio de las funciones ambientales y que la propuesta legislativa haga referencia a las obligaciones ambientales a cargo de las personas naturales o jurídicas a ser fiscalizadas por el OEFA.

El **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**, mediante Oficio 029-2014-SERNANP-DDE-OAJ, de fecha 30 de enero de 2014, remite el Informe Técnico Legal 002-2014-SERNANP-DDE-OAJ, que señala que se debe tomar en cuenta a las



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

áreas naturales protegidas como factor que afecta a los elementos ambientales. En ese sentido, proponen estrategias para fortalecer la resiliencia y adaptación de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas ante el cambio climático, a fin de conservar su biodiversidad y funciones ecológicas.

Asimismo, señala que el articulado propuesto sobre las áreas naturales protegidas es consistente con los nuevos esquemas de planificación en dicha materia, lo que permitirá contar con un dispositivo legal que articule las competencias de los diferentes sectores en una política de acción conjunta frente al cambio climático.

Concluye opinando que el proyecto de ley es técnica y legalmente viable, en la medida que se constituya como un instrumento legal orientado a promover las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático que adoptarán los diferentes niveles del Estado, en el marco de sus competencias.

El **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)**, mediante Oficio 139-SENAMHI/PREJ-2014, de fecha 12 de febrero de 2014, señala que son muy importantes las iniciativas orientadas a fortalecer el monitoreo del cambio climático, en el marco de la implementación de las políticas nacionales sobre la materia, y que el proyecto de ley busca aportar en el establecimiento de disposiciones marco para las acciones y políticas en los diferentes niveles de gobierno y sociedad para enfrentar los efectos del cambio climático.

El **Colegio de Abogados de Lima**, mediante Oficio 046-2014-CAL/DCC, de fecha 2 de junio de 2014, remite la Carta 03-2014-CEDAPCCNE, suscrito por la presidenta de la Comisión de Estudio de Derecho Ambiental, Patrimonio Cultural, Comunidades Campesinas y Nativas y Ecología, quien remite el Análisis legal del Conversatorio y Proyecto de Ley 3118-2013-CR, que señala que saludan la iniciativa por ser importante y necesaria en estos momentos de coyuntura que vive nuestro país, de vulnerabilidad frente al cambio climático, reconociendo que deberá trabajarse la ley incorporando las recomendaciones y sugerencias de los profesionales multidisciplinarios presentes en el Conversatorio.

La **Universidad Nacional de Ingeniería**, mediante Oficio 628-D-FIA-2014, remite el Oficio 152-2014-PGFIA, suscrito por el jefe de la sección de Posgrado y Segunda Especialización de dicha universidad, que señala que por su particular importancia y complejidad que tiene el cambio climático para el país, recomienda crear el Sistema Nacional de Cambio Climático, que debe estar conformado por el SENAMHI y contar con centros de investigación, comisiones intersectoriales, generación y manejo de información relacionados sobre la materia.

El doctor **César A. Ipenza Peralta**, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, mediante Carta s/n, de fecha 16 de enero de 2014, afirma que el proyecto de ley resulta sumamente pertinente y



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

permitirá contar con una herramienta legal que permita adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático.

Culmina señalando que el proceso coyuntural donde el Perú será la sede de la 20 Conferencia de las Partes del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es una oportunidad para que el Perú lidere este proceso desde el lado normativo.

Proyecto de Ley 3339/2013-CR

El **Ministerio de Agricultura y Riego**, mediante Oficio 0621-2014-MINAGRI-DM, de fecha 30 de julio de 2014, señala que la iniciativa resulta inviable por cuanto invade funciones que le son propias al Ministerio del Ambiente, las mismas que tienen carácter de indelegables, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que establece como su función principal el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional y Sectorial Ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; asimismo, la potestad de declarar de interés nacional los eventos internacionales corresponde al Poder Ejecutivo, conforme lo establece el literal d) del artículo 2 de la Ley 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

El **Ministerio de la Producción**, mediante Oficio 356-2014-PRODUCE/DM, de fecha 11 de junio de 2014, remite el Informe 066-2014-PRODUCE/OGAJ-aruz, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que sugiere reevaluar la denominación del proyecto de ley, el contenido de su exposición de motivos, el análisis costo-beneficio y el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

Asimismo, señala que el proyecto de ley precisa que tiene como objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo de políticas públicas de adaptación al cambio climático; sin embargo, dicha proposición no se ve plasmada en el articulado del proyecto que no señala medidas normativas de formulación, desarrollo y evaluación de políticas públicas en dicha materia. En ese sentido, indica que no resultaría jurídicamente viable la propuesta.

El **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 767-2014-MINAM/SG, de fecha 21 de mayo de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 091-2014-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe revisar el proyecto de ley, dado que redundando en lo ya establecido por la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, la Política Nacional del Ambiente y el Plan Nacional de Acción Ambiental; que la creación del Centro Nacional de Monitoreo de Cambio Climático necesariamente demanda presupuesto, por lo que se debe observar el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a que los representantes ante el Congreso no



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; y que con Decreto Supremo 007-2013-MINAM se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático-COP20".

El Informe 00012-2014-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH/MRONDON, elaborado por la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, opina que es plausible el interés de iniciar el proceso de formulación de políticas públicas que regulen la gestión de cambio climático a nivel nacional; que la gestión del cambio climático no involucra únicamente al sector ambiental; y que de acuerdo a lo establecido en la Política de Modernización de la Gestión Pública del Estado considera que para lograr un Estado abierto, inclusivo y transparente, es necesario convocar a todas las entidades del Estado para la formulación y diseño de una política pública sobre gestión de cambio climático, mediante la creación de una comisión multisectorial de carácter temporal, en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El **Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio 1195-2014-MEM/SEG, de fecha 17 de junio de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 066-2014-MEM/OGJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la propuesta legislativa adolece de la evaluación del riesgo y su mitigación y sin dicha herramienta las medidas de adaptación no surtirán efecto. Asimismo, que se debe contar con un horizonte de tiempo para el cumplimiento de metas a ser logradas, así como establecer un canal de remisión y envío de información actualizada y de sencillo entendimiento. A ello se suma el articular los niveles de gobierno nacional, regional y local.

El Informe 033-2014-MEM-DGAAM-DNAM, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, concluye que el articulado del proyecto de ley redundante con la normatividad vigente sobre la adaptación al cambio climático, por lo que no consideran necesario que se formule una ley para regular dicha materia.

El Informe 002-2014/MEM-DGEE-FB, elaborado por la Dirección General de Eficiencia Energética, concluye afirmando que ya existen leyes y reglamentos para la gestión ambiental y reducir el impacto del cambio climático en el país, y lo que convendría sería perfeccionar la normatividad vigente, emitidas entre los años 2005 y 2008, realzando la aplicación de medidas de eficiencia energética.

Proyecto de Ley 3342/2013-CR

El **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 0537-2014-VMPCIC/MC, de fecha 1 de agosto de 2014, remite el Informe 452-2014-OGAJ-SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que para hacer viable la propuesta se debe considerar lo



Congreso de la República
*Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología*

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

establecido en la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, referido al término de "diversidad cultural" y la Ley 29785, Ley del derecho de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual tiene por objeto desarrollar el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.

El **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 899-2014-MINAM/SG, de fecha 11 de junio de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 098-2014-MINAM/VMDERN/DGDB/EMC, elaborado por la Dirección General de Diversidad Biológica, concluye que la gestión del territorio y de sus ecosistemas implica el desarrollo de políticas, planes, proyectos y acciones concordadas con los diferentes sectores que tienen competencias sobre los recursos naturales y culturales. En tal sentido, el éxito de la gestión y administración del territorio no está en seguir ampliando las competencias de cada sector con el establecimiento de "corredores de conservación", sino en la capacidad de los tomadores de decisión para crear espacios de coordinación intersectorial que articulen de manera efectiva los diferentes instrumentos de gestión.

El Informe 112-2014-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que en el Perú hay formas de implementar estrategias de conectividad a través de distintos instrumentos que garanticen el mantenimiento de condiciones mínimas del hábitat, ya sea mediante la declaratoria de nuevas áreas protegidas o el uso sostenible del bosque, entre otras; y que en base a la normatividad vigente sobre la materia se han venido desarrollando proyectos que buscan la identificación, fortalecimiento y gestión de corredores de conservación a nivel nacional.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 775-2014-EF/10.01, de fecha 12 de mayo de 2014, remite el Informe 151-2014-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, que no opina favorablemente debido a que el alcance del corredor de conservación puede afectar derechos de propiedad y/o títulos habilitantes previamente otorgados. Se desincentivan las Áreas de Conservación Privadas (ACP), en tanto se propone que se amplíen las condiciones de protección de las ACP en las mismas prerrogativas que las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional. Se vulneran las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo ya que se establece que la inversión del Gobierno Nacional debe priorizar proyectos relacionados a temas de conservación, así como a los corredores de conservación.

El **Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio 1195-2014-MEM/SEG, de fecha 17 de junio de 2014, remite los siguientes documentos:



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

El Informe 066-2014-MEM/OGJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de ley adolece de la evaluación del riesgo y su mitigación y sin dicha herramienta las medidas de adaptación no surtirán efecto.

Asimismo, que se debe contar con un horizonte de tiempo para el cumplimiento de metas a ser logradas, así como establecer un canal de remisión y envío de información actualizada y de sencillo entendimiento. A ello se suma el articular los niveles de gobierno nacional, regional y local.

El Informe 033-2014-MEM-DGAAM-DNAM, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, concluye que el texto legal redunda con la normatividad vigente sobre la adaptación al cambio climático, por lo que no consideran necesario que se formule una ley para regular dicha materia.

El Informe 47-2014-MEM/DGAAE/DNAE/SED/RCC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, concluye que el proyecto de ley debe ser puesto en conocimiento y participación de las entidades que verán afectadas sus competencias. Respecto de las potestades otorgadas con la denominación Custodios de Territorios a la población propietarios y/o usuarios de los territorios que comprenderán los corredores de conservación y sus organizaciones, consideran importante una evaluación de los impactos socio-culturales respecto de sus impactos con la implementación de esta nueva normativa.

Proyecto de Ley 3356/2013-CR

El **Ministerio de Agricultura y Riego**, mediante Oficio 543-2014-MINAGRI-DM, de fecha 9 de julio de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 776-2014-MINAGRI-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión desfavorable dado que el Ministerio del Ambiente es el ente rector del sector ambiente, siendo además autoridad competente y exclusiva para formular la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, el articulado del proyecto de ley ya está contemplado, de manera directa o indirecta, como actividades propias de dicho sector y que actualmente el desarrollo de las políticas y las estrategias de desarrollo sostenible para reducir los impactos del cambio climático ya vienen siendo implementadas por el MINAM, por lo que carece de objeto legislar al respecto.

El Memorandum 409-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-60151-2014, que adjunta el Informe 049-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-60151-2014, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, concluye que en virtud de que a la fecha existe suficiente marco normativo orientado a la prevención y lucha para frente al Cambio Climático, estima que sí es necesario una propuesta legislativa orientada a trabajar en forma horizontal



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

y no transversal, como se propone, las estrategias de acción que se describen en las dos grandes líneas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. En el mismo sentido, potencializar, desde el marco legal correspondiente, las acciones que nos permitan aprovechar los efectos benéficos de este fenómeno.

El **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 864-2014-MINAM/SG, de fecha 4 de junio de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 105-2014-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala que el proyecto de ley busca incorporar principios rectores para la gestión del cambio climático; no obstante, estos ya se encuentran contenidos en otras normas con rango de ley. Asimismo, la finalidad y objetivos de las políticas de adaptación y mitigación propuestas coinciden con la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático y sus líneas estratégicas. El fortalecimiento de capacidades en materia de cambio climático debe ser enfocado de manera integral a través de la gestión del conocimiento, desarrollada por todas las instituciones y niveles de gobierno involucrados, en el marco de sus funciones y competencias.

El Informe 99-2014-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH, elaborado por la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, opina que la gestión del cambio climático no involucra únicamente al sector ambiental, sino también a otros sectores. Que la formulación y diseño de políticas públicas sobre la gestión del cambio climático requiere de un proceso de concertación política y económica de alcance nacional, regional y local; y que debe realizarse en el marco de una coordinación multisectorial, incluyendo a todas las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

El **Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio 1195-2014-MEM/SEG, de fecha 17 de junio de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 066-2014-MEM/OGJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la iniciativa legislativa adolece de la evaluación del riesgo y su mitigación y sin dicha herramienta las medidas de adaptación no surtirán efecto. Asimismo, que se debe contar con un horizonte de tiempo para el cumplimiento de metas a ser logradas, así como establecer un canal de remisión y envío de información actualizada y de sencillo entendimiento. A ello se suma el articular los niveles de gobierno nacional, regional y local.

El Informe 033-2014-MEM-DGAAM-DNAM, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, concluye que el proyecto de ley redundante con la normatividad vigente sobre la adaptación al cambio climático, por lo que no consideran necesario que se formule una ley para regular dicha materia.

El Informe 005-2014/MEM-DGEE-FB, elaborado por la Dirección General de Eficiencia Energética, concluye que el proyecto de ley adolece de un sustento técnico apropiado, por lo que tendría que reformularse partiendo de una adecuada identificación del problema para determinar las políticas apropiadas a dar solución al problema identificado.

Proyecto de Ley 3487/2013-CR

El **Ministerio de la Producción**, mediante Oficio 399-2014-PRODUCE/DM, de fecha 7 de julio de 2014, remite el Informe 078-2014-PRODUCE/OGAJ-arui, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que si bien la iniciativa legislativa desarrolla la problemática de los efectos del cambio climático; sin embargo, no justifica jurídicamente la emisión de una norma con rango de ley en la que se disponga un informe anual por parte del presidente del Consejo de Ministros y el ministro del Ambiente ante el Congreso de la República.

El **Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio 1344-2014-MEM/SEG, de fecha 10 de julio de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 006-2014/MEM-DGEE-JCG, elaborado por la Dirección General de Eficiencia Energética, sugiere que las funciones de realizar el seguimiento a los diversos sectores públicos y privados en sus compromisos relacionados al Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, recae en la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, constituido mediante Decreto Supremo 006-2009-MINAM, por lo que sugiere su modificación y adecuación a la normativa infralegal citada.

El Informe 079-2014-MEM/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, sostiene que estando la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático encargada de realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, bien podría incorporarse como función de la citada Comisión el informar ante el Consejo de Ministros y el Pleno del Congreso de la República, acerca de las acciones efectuadas, conducentes al cumplimiento e implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático en el Perú, pudiendo establecerse que ello se efectúe en el mes de junio de cada año, sin señalar fechas exactas, toda vez que si bien el 5 de junio es el Día Mundial del Ambiente, ese día se llevan a cabo un sin número de actos protocolares nacionales e internacionales.

Por tal motivo, no se considera necesario establecer dicha obligación a través de un proyecto de ley, toda vez que la citada comisión podría asumir la obligación planteada a través de una norma de menor jerarquía.

El **Ministerio de Agricultura y Riego**, mediante Oficio 0503-2014-MINAGRI-DM, de fecha 1 de julio de 2014, señala que la iniciativa legislativa resulta inviable por cuanto se contraponen



Congreso de la República
*Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología*

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

con lo regulado en el artículo 84 del Texto Único Ordenado del propio Reglamento del Congreso de la República, conforme se sustenta en su Informe 770-2014-MINAGRI-OAJ.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 3118, 3339, 3342, 3356 y 3487/2013-CR

El **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 1641-2014-MINAM/SG, de fecha 15 de octubre de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 197-2014-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH, elaborado por la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, recomienda no establecer la creación de un Sistema Nacional de Cambio Climático ni un centro Nacional de Monitoreo del Cambio Climático. Asimismo, sugiere la creación de la Red de Información para el Inventario de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO), en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país, y en su condición de punto focal de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

El Informe 196-2014-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que los fines de la ley son bastante amplios, haciendo referencias a temas que van más allá del cambio climático; considera pertinente incluir disposiciones relacionadas a la articulación entre las distintas entidades y niveles de gobierno involucrados, teniendo como ente rector al Ministerio del Ambiente; que existe duplicidad respecto al Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; es necesario evaluar la creación de un sistema nacional de cambio climático; y la declaración de interés nacional de la creación del Centro Nacional de Monitoreo del Cambio Climático al interior del SENAMHI y del Instituto Geofísico del Perú debe ser precisada toda vez que ambas instituciones constituyen un pliego presupuestal con autonomía administrativa y financiera, no pudiendo coexistir un organismo intermedio.

El **Ministerio de Agricultura**, mediante Oficio 0863-2014-MINAGRI-DM, de fecha 29 de octubre de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 084-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-122728-2014, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, concluye que las medidas de adaptación y mitigación deben ser articulados como políticas de importancia a nivel de todos los sectores; sugiere introducir mecanismos de política para crear los incentivos requeridos a fin de lograr una tendencia inversionista hacia una economía baja en carbono y con la capacidad de desarrollar medidas para la adaptación; y que los fines de la ley son muy diversas en relación al objeto de la misma.

El Informe 1258-2014-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión desfavorable señalando que es el Ministerio del Ambiente se constituye en el ente rector del Sector Ambiente, siendo además la autoridad competente y



Congreso de la República
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

exclusiva para formular la Política Nacional de Ambiente, que resulta de aplicación a los tres niveles de gobierno. Que el Congreso de la República no puede legislar para que uno o más sectores del Ejecutivo sigan lineamientos de políticas públicas que le son propias, mucho menos si éstas son competencias exclusivas de un Sector, ya que es el Poder Ejecutivo y no el Poder Legislativo quien tiene a su cargo el diseño, precisamente, de las políticas públicas.

El **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 421-2014-VMI/MC, sin fecha, remite los siguientes documentos:

El Informe 078-2014-DGCI-VMI/MC, de fecha 7 de noviembre de 2014, alcanza el Informe 034-2014-DIN-DGCI-VMI/MC, que a la vez adjunta el Informe 014-2014-DSC/DIN-DGCI-VMI/MC, elaborado por el Viceministerio de Interculturalidad, que concluye que una vez que se cuente con el texto definitivo para el proyecto de Ley Marco de Cambio Climático y al momento de la elaboración de las normas complementarias y de implementación que surjan de la vigencia y aplicación de la misma, se deberá analizar y determinar, por la entidad promotora, si son pasibles de consulta previa.

El **Ministerio de la Producción**, mediante Oficio DEC-300-304-2014-PRODUCE/IMP, de fecha 26 de setiembre de 2014, remite la opinión técnica elaborada por la Dirección Ejecutiva del Instituto del Mar del Perú que recomienda incluir el principio de ética, que se constituya un Comité Multisectorial de Investigación del Cambio Climático, presidido por SENAMHI, con la participación técnica y científica de otras instituciones como el INIA, IMARPE, CONCYTEC, IIAP, entre otros. Asimismo, señala que falta explicar cómo serán seleccionados los integrantes del Panel de Expertos.

El **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, mediante Oficio 480-2014-MIDIS/DM, de fecha 19 de noviembre de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 483-2014-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el Director General de Seguimiento y Evaluación, como representante del sector ante la Comisión Nacional sobre Cambio Climático señala que en la propuesta bajo análisis no se hace referencia a la normativa sobre cambio climático que le sirve de sustento; y entre otros, recomienda adicionar definiciones tales como (i) riesgo de cambio climático; (ii) desarrollo sostenible; (iii) escenario climático; y (iv) efecto invernadero.

El Informe 168-2014-MIDIS/VMPES-MIDIS/DGSE, elaborado por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, considera que es una buena iniciativa, sin embargo deberá revisarse algunos contenidos, siendo los principales: normatividad existente en materia de cambio climático, incluir definiciones adicionales, establecer funciones y obligaciones en materia climática, definir los niveles de articulación de los niveles de gobierno nacional, regional y local, medidas de mitigación y adaptación, precisiones en la generación de



capacidades, información, educación y conocimientos tradicionales y acciones de inventario de emisiones de gases efecto invernadero.

El **Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)**, mediante Oficio 291-2014-OSINFOR/01.0, de fecha 18 de noviembre de 2014, remite sus aportes señalando *"que ha sido de interés de varias entidades vinculados al aprovechamiento y conservación de recursos forestales y de fauna silvestre, así como también de la sociedad civil, la necesidad de ampliar las funciones del OSINFOR, de aquellas áreas en las cuales existen autorizaciones, es por ello que propone la modificación del Decreto Legislativo 1085, siguientes: Primer párrafo del artículo 1°, primer párrafo literal 3.1) del artículo 3° de la Ley de creación del OSINFOR, y agregar un numeral 3.9 que permita al OSINFOR tener las funciones necesarias y garantizar la trazabilidad de los recursos naturales y de fauna silvestre"*.

Proyecto de Ley 3925/2014-CR

El **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 1879-2014-MINAM/SG, de fecha 21 de noviembre de 2014, remite los siguientes documentos:

El Informe 241-2014-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que los principios que se quieren incorporar en materia de cambio climático ya se encuentran contenidos en otras normas con rango de ley y que se requiere evaluar la necesidad de una Política Nacional, debido a que su finalidad y objetivos coinciden con la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático y sus líneas estratégicas.

Asimismo, señala que es necesario evaluar la creación de un sistema nacional de cambio climático, teniendo en consideración que ya se cuenta con un mecanismo de coordinación multisectorial, como es la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, en la que sí se detallan las entidades integrantes. Además, la creación de un sistema funcional debe observar lo establecido en el artículo 43 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, según el cual solo por ley se crea un sistema, debiéndose contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En lo que se refiere a la capacidad sancionadora, no se considera pertinente atribuirle dicha facultad al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA respecto al incumplimiento de las disposiciones del proyecto de ley, toda vez que son enunciados generales y no poseen estrictamente un contenido ambiental.

El Informe 237-2014-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH, elaborado por la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, señala que el objetivo de la presente ley debe alinearse con la visión y objetivos de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

que el instrumento rector de la gestión pública ante el cambio climático es la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, la cual ya está alineada con la política nacional del ambiente, el plan bicentenario, la agenda nacional de competitividad y el marco macroeconómico multianual.

El Informe 002-2014-SERNANP-DDE-DGANP-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y direcciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado Peruano, señalan que la norma legal propuesta amplía y precisa las competencias de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático en búsqueda del fortalecimiento de dicha instancia en cuanto a coordinación entre sectores y diversos actores de la sociedad civil. Asimismo, que es importante relevar el aporte de las áreas naturales protegidas (ANP) como parte integral para la adaptación y mitigación al Cambio Climático e incluir su aporte en un literal del artículo 4.

El **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, mediante Oficio 2192-2014-EF/10.01, de fecha 22 de diciembre de 2014, remite el Informe 430-2014-EF/62.01 que formula observación al proyecto de ley.

La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) señala que el Titular de la entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en función a la misión, propósitos y funciones que este persigue. Por tal razón, no resulta procedente que por ley se establezca de manera predeterminada, la priorización en la programación de recursos para una materia específica, como es en este caso el cambio climático; y que no corresponde al MEF evaluar e identificar mecanismos adecuados y eficientes para contar con capacidad financiera complementaria.

La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) señala que no existe una tipología de Proyectos de Inversión Pública (PIP) referida a la "adaptación y mitigación" al cambio climático, siendo que se trata de un enfoque transversal, multisectorial y descentralizado que se incorpora en todos aquellos proyectos que incluyan componentes que contribuyan con la adaptación y/o mitigación al cambio climático.

La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) señala que las estrategias y planes de adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático son acciones multisectoriales y no corresponde que las decisiones sectoriales en dicha materia estén sujetas a una opinión técnica del Ministerio del Ambiente, debido a que se vulneran las competencias exclusivas de cada sector.

Asimismo, se dispone un cambio progresivo de la matriz energética, lo cual puede conllevar a implementar medidas que incrementen la tarifa de electricidad para los usuarios, afectando de esta manera la competitividad y productividad de las empresas abastecedoras de energía.



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

Finalmente, se dispone la necesidad de clarificar, entre otros, el ordenamiento territorial como prerequisite para eficaces actividades de adaptación y mitigación, lo cual desnaturalizaría dicho instrumento, en tanto este no debe sesgarse a ser utilizado únicamente en el ámbito ambiental sino que deben considerarse criterios adicionales al ambiental como los criterios económicos, socioculturales e institucionales, de manera que logre un óptimo desarrollo.

La **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)** mediante Carta 193-2014/SPDA, de fecha 12 de diciembre de 2014, sostiene que hay un avance sustancial de la ley en ordenar la institucionalidad en materia de cambio climático, sin embargo se recomienda establecer líneas de acción prioritarias para cada sector, que orienten el desarrollo de los planes de acción sectoriales ante el cambio climático, así como incluir acciones para fomentar la investigación científica a nivel de recursos genéticos.

La ley omite destacar factores críticos que agravan la situación de mayor vulnerabilidad de ecosistemas y poblaciones al cambio climático. Asimismo, se recomienda evaluar la necesidad de crear un Sistema de Información Ambiental en materia de cambio climático e incorporar entre los actores del Sistema Nacional de Gestión ante el cambio climático a la Academia Nacional de Ciencia y su rol como entidad consultiva del estado.

Proyectos de ley 3925, 3927, 3948 y 3952/2014-CR

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 682-2014-JUS/VMJ, de fecha 24 de noviembre de 2014, remite el Informe 303-2014-JUS/GA, elaborado por el Gabinete de Asesores que concluye en los siguientes:

- *Los Proyectos de Ley N° 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR deben ser revisados debido a que formulan la regulación sobre materias que constituyen parte de las competencias del Poder Ejecutivo. Tal es el caso de la creación de la Política, Sistema y Programa en la materia, sobre los cuales la Ley 29158 – LOPE le confiere exclusiva competencia al Ejecutivo en lo que refiere a su formulación.*
- *Por otro lado, las referidas propuestas inciden sobre materias ya contempladas en nuestro ordenamiento, [como la normatividad frente al cambio climático y las competencias que actualmente asumen en estas materias los gobiernos locales y regionales] por lo que dichas materias ameritarían ser retiradas de los proyectos. A su vez, es necesario revisar las previsiones sobre las infracciones y sanciones a la luz de lo previsto en la Ley N° 27444. Estas condiciones disminuyen el contenido de las propuestas, razón por la cual se recomienda reevaluar las propuestas legislativas analizadas.*
- *A su vez, es necesario considerar el impacto que estas propuestas tendrán sobre el erario nacional en atención a que el artículo 79 de la Constitución Política establece que los "representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos".*

Proyecto de Ley 3927/2014-CR

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio N° 013-2015-EF/10.01, de fecha 6 de enero de 2015, remite el Informe N° 169-2014-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público. Dicho informe señala que el artículo 5 de la propuesta normativa establece acciones concretas a realizar por parte de diversos pliegos, entre ellos, ministerios del Ambiente, Agricultura y Riego, Educación. Sin embargo, no se advierte en la exposición de motivos la opinión favorable de dichos pliegos, teniendo en cuenta que la implementación de las actividades señaladas en el citado artículo 5 afectaría el presupuesto de las entidades mencionadas.

Proyecto de Ley 3948/2014-CR

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio N° 361-2014-MIMP/DM, de fecha 1 de diciembre de 2014, remite el Informe N° 028-2014-MIMP/DVMM/BMLRH, elaborado por el Viceministerio de la Mujer, que adjunta en anexo los cambios específicos propuestos al proyecto de ley, los cuales están referidos al enfoque de género, interculturalidad y de derechos humanos.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio N° 2220-2014-EF/10.01, de fecha 26 de diciembre de 2014, remite el Informe N° 423-2014-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, que señala que la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, la Dirección General de Presupuesto Público y esta Dirección General, formulan observaciones al proyecto de ley, por las siguientes razones:

- El proyecto de ley no cuenta con un sustento que permita evaluar la razón por la cual en el caso de desbosque (Art. 43) es necesario regular los pagos por derecho de aprovechamiento en otra norma legal a pesar de tener una regulación expresa en el mismo sentido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre ya que de aprobarse, se generaría yuxtaposición de la regulación referente al derecho de desbosque lo cual podría generar problemas en la interpretación y aplicación de las normas legales, su vigencia y reglamentación.
- En relación a los instrumentos de política fiscal (Art. 48), el establecimiento de un cronograma de aplicación progresivo y predecible de las medidas de eliminación o reformulación respecto de inafectaciones y exoneraciones y otras medidas tributarias, de ser el caso, como se propone en el proyecto de ley, no es coherente con la naturaleza dinámica del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), por lo que en este punto la propuesta resulta improcedente.



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

- Sobre los mecanismos de estímulo fiscal (Art. 49), las propuestas establecidas no deben generar conflictos con el fortalecimiento del Sistema Tributario Nacional ni con los lineamientos de política fiscal establecidos en el MMM 2015-2017, sino más bien tener una relación coherente con la política tributaria nacional.
- La propuesta normativa dispone las acciones a realizar por diversos pliegos del Gobierno Nacional y Regional, las cuales podrían irrogar gasto no previsto en el presupuesto del presente año fiscal, generándose demanda de recursos adicionales, dado que no cuenta con una evaluación presupuestal.
- No se establece en la propuesta normativa el alcance del mecanismo financiero (Art. 46), por lo que no puede establecerse el efecto presupuestario del mismo. Se sugiere eliminar dicho artículo.
- Respecto al financiamiento de la cooperación internacional (Art. 47) señala que la misma tiene una norma que la regula, por lo que no resulta necesario que se establezca en el presente proyecto.
- Las acciones, políticas y programas para enfrentar al cambio climático son acciones multisectoriales y no corresponde que las decisiones sectoriales en dicha materia estén sujetas a una opinión técnica del MINAM, debido a que se vulneran las competencias exclusivas sectoriales (Art. 29 y 36).
- Se proponen medidas de eficiencia energética, lo cual incrementa la tarifa de electricidad para los usuarios, afectando la competitividad y productividad de las empresas y consecuentemente el desarrollo del país (Art. 37).
- La inclusión de la variable cambio climático como uno de los determinantes para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental genera discrecionalidad en las decisiones de política, lo cual afecta al desarrollo económico del país.
- Se dispone que la zonificación ecológica otorga uso sobre el suelo, lo cual desnaturaliza el alcance de dicho instrumento, en tanto la Zonificación Económica Ecológica no determina el uso del territorio (Art. 45).
- Se generan duplicidades en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental y en el procedimiento de otorgamiento de la autorización de desbosque (Art. 43).

El **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio N° 078-2015-MINAM/SG, de fecha 20 de enero de 2015, remite los siguientes proyectos de ley:

El Informe N° 250-MINAM/DVDERN/DGCCDRH, elaborado por la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, alcanza los siguientes comentarios:

- Eliminar el preámbulo, dado que de acuerdo al artículo 75 del Reglamento del Congreso la fórmula legal se divide en títulos, capítulos, secciones y artículos.



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

- Eliminar los artículos 7, 13, 23, 24 y 25 debido a que es limitativo incluir la gestión del cambio climático dentro del sistema de gestión ambiental; el Comité de Investigaciones Científicas en Cambio Climático se superpone con las funciones del Grupo de Trabajo Temático de Ciencia y Tecnología de la CNCC; y el decreto supremo mediante el cual se crea las disposiciones para la elaboración del inventario nacional de GEI-INFOCARBONO, se encuentra para la rúbrica del Presidente de la República, habiéndose ya aprobado en la Comisión de Coordinación Viceministerial.
- Cambiar el término "ciudadanía" por "personas" por ser más inclusivo. (Art. 2, inc. 2.3; y 27)
- Modificar el artículo 10 e incluir las funciones que asume la CNCC de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial 262-2014-MINAM.
- No se recomienda elevar a rango de ley el Decreto Supremo que crea la Academia Nacional de Ciencias, sin contar con la opinión del Ministerio de Educación. En todo caso, consideran necesario crear un Consejo Consultivo de Expertos en Cambio Climático, que sería una similitud con el Panel Integubernamental de Expertos en Cambio Climático (Art. 12).
- Modificar el artículo 18 sobre el contenido mínimo de la ENCC, dado que no debe considerar actividades concretas para el gobierno nacional y subnacional, por el contrario establece orientaciones para que sean las propias entidades públicas quienes a partir de los objetivos e indicadores de política pública identificados, puedan formular, programar, ejecutar y evaluar sus propias acciones priorizadas.
- Sugiere sustituir la primera parte del inciso a) del artículo 30 por la gestión integradas de los recursos hídricos que es un concepto más amplio y es de necesidad pública e involucra el manejo sostenible de cuencas y calidad de recursos hídricos.

El Memorando N° 038-2015-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a efecto de complementar la opinión técnica anterior recomienda que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicite las opiniones técnicas de los ministerio de Educación, Economía y Finanzas, Salud, Transportes y Comunicaciones, Producción, Agricultura y Riego, Energía y Minas y Cultura, así como de la Autoridad Nacional del Agua, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a quienes se les asigna funciones y atribuciones en el proyecto de ley, con la finalidad que desde sus competencias emitan su respectiva opinión sobre el particular.

La **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)**, mediante Carta N° 192-2014/SPDA, de fecha 12 de diciembre de 2014, remite los siguientes comentarios específicos:



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

Sobre el preámbulo, recomienda promover la incorporación del enfoque de derechos humanos, interculturalidad y de género en el diseño e implementación de acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Sobre los artículos 5 y 6, es importante establecer como una competencia del Ministerio del Ambiente la aprobación mediante decreto supremo de la Política Nacional de Cambio Climático, así como definirlo como la autoridad encargada de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cambio Climático.

Sobre el artículo 16, precisar el inciso d) ya que de la redacción no queda claro cómo se vincula la meta de inversión y generación de empleo formal con las medidas para hacer frente al cambio climático.

Sobre el artículo 17, debe eliminarse el instrumento "Estrategia de Crecimiento Verde" porque no existe en el Perú.

Sobre el artículo 18, se debe precisar que la Estrategia Nacional de Cambio Climático debe elaborarse sobre la base de un enfoque de derechos humanos, interculturalidad y género; así como promover la integración de la variable climática de manera integral y transversal en las políticas públicas en los tres niveles de gobierno.

Sobre el artículo 31, se deben establecer líneas de trabajo prioritarias para las medidas de adaptación vinculadas con la producción agropecuaria y forestal.

Sobre el Capítulo V, se recomienda incluir los compromisos y metas asumidas por el país en el marco de la CMNUCC.

Sobre el Capítulo VI, se recomienda incluir un artículo en el que se establezca que los nuevos proyectos de inversión, público o privado, debe incorporar en el correspondiente instrumento de gestión ambiental, medidas conducentes a la optimización en el uso de combustibles fósiles y, de ser posible, medidas para el uso de fuentes de energía renovable, ya sea total o parcialmente.

El **Área de Participación, Atención y Educación Ciudadana del Congreso de la República**, mediante Oficio 836-2014-APAEC-OPPEC-OM, de fecha 4 de diciembre de 2014, remite la opinión del ciudadano Luis Rufino Huaraca Pinares, registrado el 9 de noviembre de 2014, en el Foro Legislativo Virtual Activo. El citado señor manifiesta que es interesante la propuesta pero hay que tomar en consideración que el cambio climático se va a dar de todas maneras y que solo se va a mitigar para que sus efectos no sean tan drásticos.

LM



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

En ese sentido, la Ley marco de Cambio Climático debería también contemplar los conceptos de sus consecuencias. En este caso, el desplazamiento de la población considerando que en el Perú se encuentra vigente la Ley 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos.

Los congresistas de la República **Alberto Beingolea Delgado, Casio Huaire Chuquichaico y Angel Neyra Olaychea**, mediante oficios N° 005-2015/ABD-CR, de fecha 12 de enero de 2014 (sic); 358-2014-2015-CFHCH/CR, de fecha 29 de diciembre de 2014; y 382-2014-2015-AN/CR, de fecha 15 de diciembre de 2014, respectivamente, trasladan la Carta N° 192-2014/SPDA, de fecha 12 de diciembre de 2014, a la que ya se hizo referencia.

Proyecto de Ley 3952/2014-CR

El **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 005-2015-MINAM/SG, de fecha 7 de enero de 2015, alcanza los siguientes documentos:

El Informe N° 001-2015-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el Estado peruano ha dictado diversos documentos respecto al cambio climático que no se circunscribe solo a la variable mitigación, sino que por el contrario se orienta también a la adaptación y que en conjunto buscan la generación de insumos para la dación de políticas públicas sobre la materia, a través de procesos de exploración participativa y planificación, con el potencial de encontrar alternativas a problemas estructurales como la pobreza, el bajo desarrollo tecnológico, la degradación ambiental, entre otros.

El Informe N° 251-2014-MINAM/VMDERN/DGCCDRH, elaborado por la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, concluye que el proyecto de ley debe vincular y alinear las políticas públicas de cambio climático, con la de diversidad biológica, conservación de ecosistemas forestales, desertificación y crecimiento verde, a fin de realizar sinergias y poder alcanzar resultados más visibles y sostenibles en el tiempo. Que la gestión del cambio climático no involucra únicamente al sector ambiental y que la posición del Perú debe ser consecuente y articulada con las decisiones que se viene promoviendo en el contexto internacional y las discusiones multilaterales orientadas a alcanzar un desarrollo sostenible bajo en carbono, con enfoque inclusivo.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio N° 2177-2014-EF/10.01, de fecha 18 de diciembre de 2014, remite el Informe N° 406-2014-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, que emite opinión desfavorable en tanto se dispone el establecimiento de un ordenamiento territorial que considera únicamente el componente ambiental, desnaturalizando que el ordenamiento territorial tiene un alcance más amplio que abarca componentes económicos, socioculturales e institucionales, los cuales deben ser considerados en el establecimiento del ordenamiento territorial, en tanto el desarrollo constituye un balance entre dichos criterios.



Finalmente, cabe precisar, que el **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 1980-2014/MINAM-SG, de fecha 5 de diciembre de 2014, hacer llegar sus propuestas de incorporación y modificación al texto sustitutorio del predictamen de la Ley Marco de Cambio Climático, recaído en los proyectos de ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

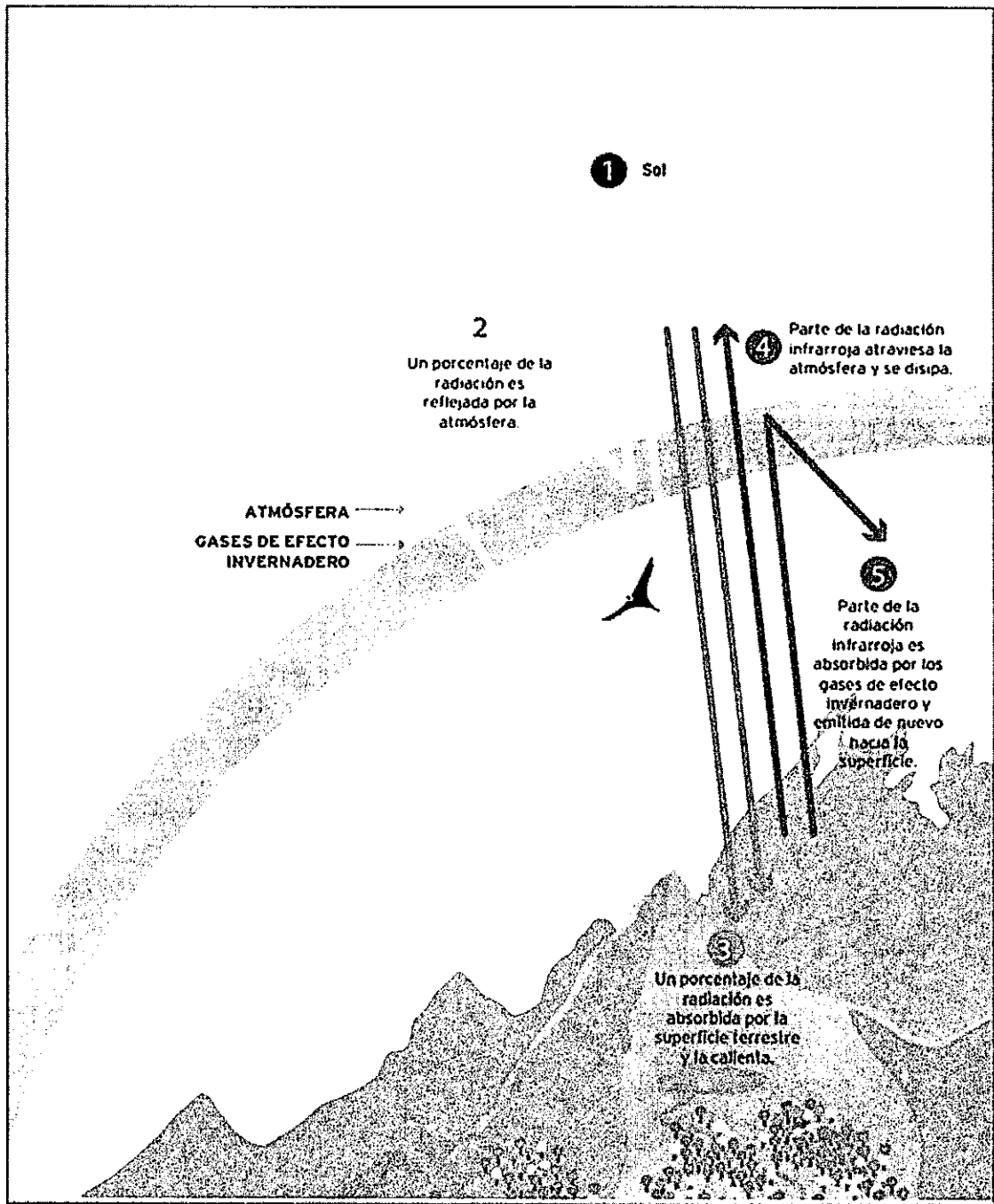
a. Análisis técnico

El Perú es uno de los 15 países con mayor diversidad biológica del mundo, por su gran variedad genética, especies de flora y fauna, y ecosistemas continentales y marítimos. Con alrededor de 25 000 especies de flora, que representa el 10% del total mundial, está ubicado en el quinto lugar. Asimismo, existen al menos 66 millones de hectáreas de bosques, que lo lleva a ser el noveno país en número de bosques y el cuarto, en bosques tropicales. Tiene el segundo bosque amazónico más extenso después de Brasil, la cadena montañosa tropical de mayor superficie, el 71% de los glaciares tropicales, 84 de las 104 zonas de vida identificadas en el planeta y 27 de los 32 climas del mundo. Esta megadiversidad se encuentra gravemente amenazada por el cambio climático y explica gran parte de la alta vulnerabilidad del país.

El cambio climático es el cambio del clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial, y que se añade a la variabilidad natural del clima. Ver Figura N° 1.



Figura N° 1
 Cambio climático



Elaborado por el Ministerio del Ambiente: Estrategia Nacional ante el Cambio Climático 2014

El interés de los estados en atender al cambio climático parte de la preocupación por sus efectos adversos, ya que es un fenómeno global que viene afectando a toda la humanidad y a la economía en su conjunto, toda vez que la alteración en los componentes atmosféricos del sistema climático intensifica la ocurrencia de devastadores fenómenos naturales y desastres



causados por huracanes, inundaciones, deslizamientos de tierras, sequías, erupciones volcánicas y progresiva reducción de glaciares, provocando en la salud de la población epidemias, enfermedades infecciosas, pérdidas en el rendimiento agrícola y ganadero, debido a las plagas y pestes, y disminución en la disponibilidad de agua para el consumo humano, agrícola, ganadero, industrial y energético, poniendo en riesgo la existencia y salud de todos los habitantes del planeta, a la vez que pone en peligro la seguridad alimentaria de la sociedad en su conjunto. Ver figura N° 2.

El Cuarto Informe del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático¹ (IPCC) confirma que el calentamiento global de la superficie del planeta ha sido inducido por actividades humanas²; específicamente, por el aumento de la concentración de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero³ (GEI), como consecuencia del incremento de las actividades productivas y económicas a partir de la Revolución Industrial, y de la tendencia actual en los patrones mundiales de consumo y uso no sostenible de los recursos naturales, en especial de los combustibles fósiles.

En su Quinto Informe, el IPCC⁴ concluye que en los últimos años se ha incrementado la temperatura promedio en la atmósfera y en los océanos, elevándose además el nivel medio del mar por deshielos y expansión térmica, ha disminuido la extensión de hielo en los glaciares, y han aumentado las concentraciones de GEI en la atmósfera. El Informe concluye en que la influencia humana en la variación climática es inequívoca, y que se requiere reducir de manera drástica las emisiones para mantener, en el largo plazo, el incremento de la temperatura promedio por debajo de los 1.5°C o sin exceder, en todo caso, los 2°C. Las actuales manifestaciones del cambio climático ya se están produciendo con un incremento promedio de 0.8°C en relación a la era preindustrial.

Es importante destacar que los Estados, a nivel mundial, desde la suscripción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y luego el Protocolo de Kyoto, asumieron que eran necesarias acciones globales para combatir el Cambio Climático, por ello el Perú en los años 1992 y 1997 suscribió, respectivamente, los mencionados convenios.

¹ IPCC, 2007. IV Informe de Evaluación.

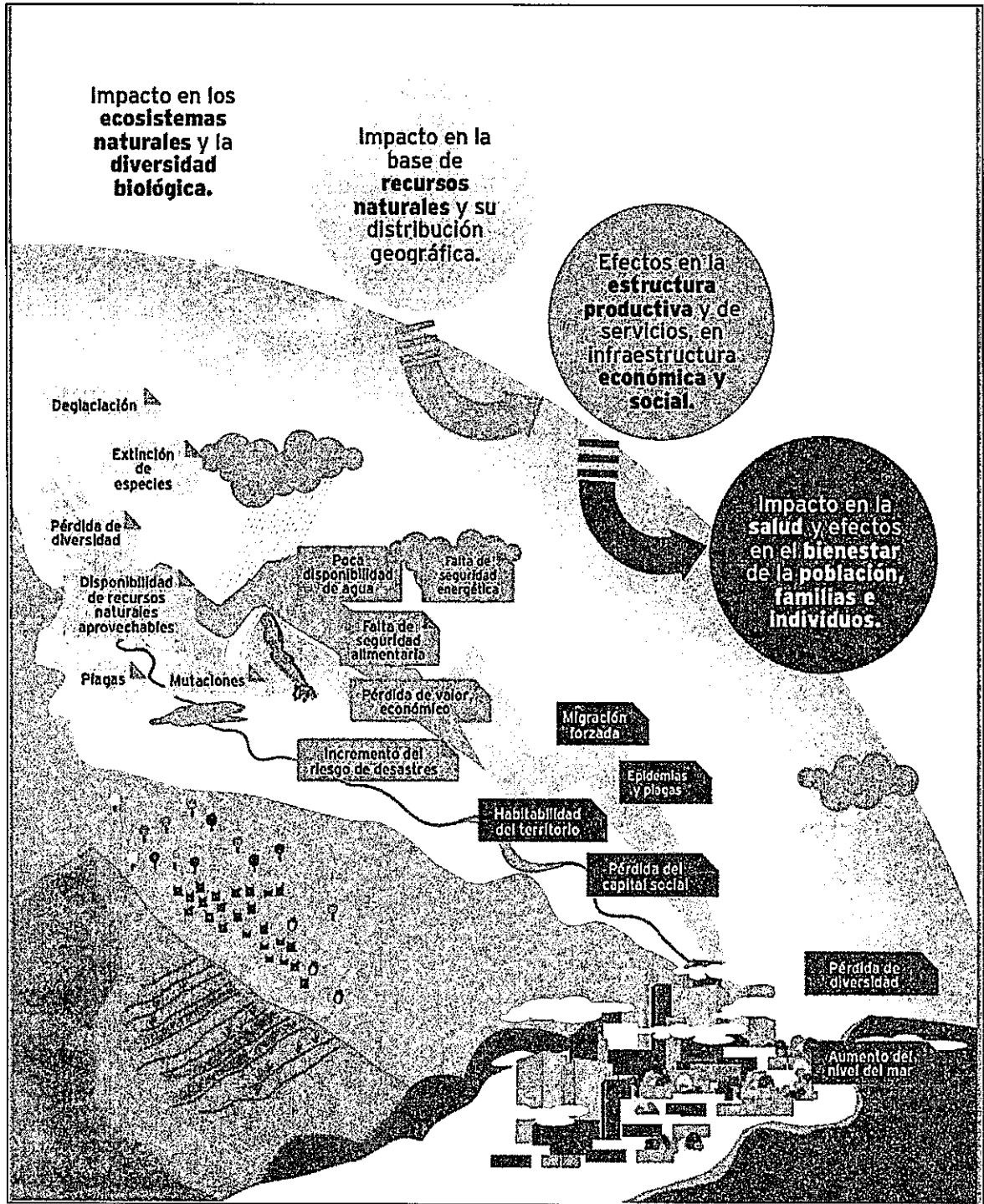
² IPCC, 2013: Climate Change 2013: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Stocker, T.F., D. Qin, G.-K. Plattner, M. Tignor, S. K. Allen, J. Boschung, A. Nauels, Y. Xia, V. Bex and P.M. Midgley (eds.)].

³ De acuerdo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, por "gases de efecto invernadero" se entiende aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.

⁴ Ibid.



Figura N° 2
Impactos directos y efectos indirectos del cambio climático



Elaborado por el Ministerio del Ambiente: Estrategia Nacional ante el Cambio Climático 2014



El objetivo de la CMNUCC consiste en controlar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que permita evitar las interferencias antropogénicas peligrosas para el sistema climático.

En virtud a la CMNUCC, se desarrolló el Protocolo de Kyoto como un acuerdo internacional que tiene como objetivo vincular el compromiso de los países en reducir las emisiones de 6⁵ GEI causantes del calentamiento global en un porcentaje aproximado de al menos un 5% dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones del año 1990. Dicho protocolo fue aprobado por el Gobierno del Perú mediante Resolución Legislativa 27824, ratificado por Decreto Supremo 080-2002-RE, y entró en vigencia el 16 de febrero de 2005.

A pesar de que las actividades que generan los GEI se originan, principalmente, en países desarrollados, estos gases impactan a nivel mundial y en especial en países como el Perú, que solo representa el 0.4% de las emisiones mundiales de estos gases. Nuestro país es vulnerable a los impactos negativos del cambio climático, pues cumple con siete de las nueve características reconocidas por la CMNUCC: i) zonas costeras bajas, ii) zonas áridas y semiáridas, iii) zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, iv) ecosistemas montañosos frágiles, v) zonas propensas a desastres, vi) zonas con alta contaminación atmosférica urbana, y vii) economías dependientes en gran medida de los ingresos generados por la producción y uso de combustibles fósiles.

A estos factores se suman el deterioro de los recursos naturales, la pobreza rural, la inadecuada gestión de los recursos hídricos, la migración interna, el crecimiento poblacional de los centros urbanos y las pequeñas ciudades, las debilidades ambientales e institucionales, y las actividades económicas altamente dependientes de los recursos naturales y el clima.

Estas condiciones de vulnerabilidad han originado eventos relacionados con lluvias intensas: inundaciones, huaycos, derrumbes y deslizamientos; la ausencia de aquellas: sequías e incendios forestales; ocurrencia de periodos fríos: heladas, granizadas o friajes; y la presencia de plagas y enfermedades como el dengue, la fiebre amarilla y la malaria en zonas no endémicas.

Al respecto, el informe de Desarrollo Humano, PNUD 2013, *Cambio climático y territorio: desafíos y respuestas para un futuro sostenible*, indica que en todo el territorio nacional se deja sentir los efectos del cambio climático. Como ejemplo, señala que en el último periodo se

⁵ Dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆).



han presentado eventos de extrema intensidad que han abatido las distintas regiones del país: la cota más alta registrada en el río Amazonas inundó la ciudad de Iquitos, en abril del 2012; la crecida más grande registrada en el río Rímac amenazó la capital, en diciembre del mismo año; la lluvia más intensa y prolongada registrada en Arequipa afectó seriamente la ciudad, en febrero del 2013; y, hace muy poco, una nevada sin precedentes acumuló durante 48 horas un metro y medio de nieve en la provincia de Carabaya (Puno) y otras zonas del sur andino.

Los deslizamientos (huaicos), sequías, inundaciones y friajes son eventos que nuestro país de gran variabilidad climática, ha conocido desde siempre, pero que aún no ha logrado mejorar en la gestión de estos riesgos. Otro impacto del cambio climático que se observa es el retiro de los glaciares, que ha venido ocurriendo a lo largo de décadas, que se ha acelerado en los últimos años y hoy puede apreciarse a simple vista en la Cordillera Blanca y en las demás cadenas montañosas de los Andes del centro y sur del país, lo que traerá como consecuencia una mayor escasez de agua en la costa.

En el Perú, en cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios internacionales anteriormente indicados, se ejecutaron las siguientes acciones:

- a. El Ministerio del Ambiente se convirtió en el punto focal de la CMNUCC.
- b. Se desarrolló la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo 086-2003-PCM, que tiene como objetivo reducir los impactos adversos al cambio climático, a través de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación, que identificarán zonas y/o sectores vulnerables en el país, donde se implementarán proyectos de adaptación; y controlar las emisiones de contaminantes locales y gases de efecto invernadero (GEI), a través de programas de energías renovables y de eficiencia energética en los diversos sectores productivos. Asimismo, establece su cumplimiento obligatorio y su obligación en las políticas, planes y programas sectoriales como regionales.
- c. Mediante Decreto Supremo 006-2009-MINAM, se precisó el nombre de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC), creada por Resolución Suprema 359-93-RE del 19 de noviembre de 1993, y se adecuó su funcionamiento a las disposiciones del Decreto Legislativo 1013 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Mediante Decreto Supremo 015-2013-MINAM, se modificó el artículo 4 del Decreto Supremo 006-2009-MINAM, modificado por el Decreto Supremo 009-2010-MINAM, y se amplió el número de integrantes que conforman la Comisión Nacional antes mencionada.

La CNCC tiene por función realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a través de la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

- d. En el año 2001, se elaboró y presentó la Primera Comunicación Nacional a la Secretaría de las Naciones Unidas de la Convención Marco de Cambio Climático, en la cual se incluye el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (GEI), con año base 1994.
- e. A nivel regional, en el país existen diferentes avances en cuanto a la planificación para la gestión de cambio climático mediante la elaboración de Estrategias Regionales de Cambio Climático y la formulación de proyectos SNIP para establecer medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de GEI.
- f. Se dictaron leyes, reglamentos y normas nacionales, sectoriales y regionales de diferente rango que incluyen disposiciones referidas a políticas y prácticas para preparar condiciones para hacer frente a la adaptación de los efectos del cambio climático⁶.

El Perú se ha propuesto a contribuir al esfuerzo global de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Los inventarios nacionales elaborados hasta la fecha indican una tendencia al aumento de las emisiones de GEI. Del año 1994 al 2000 las emisiones aumentaron en un 21.5%, lo que indicaría que este periodo anual de 6 años ha tenido una tasa promedio de incremento del 3.6% (SCNCC.2010). Si analizamos el siguiente periodo (2000-2009) se tendría un aumento del 12% lo que significaría para ese periodo un incremento anual promedio de 1.2% (Inventario Nacional de GEI con año base 2009)⁷. Ver Figura N° 3.

Asimismo, en setiembre del 2010, durante el 65° Periodo ordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de New York, el gobierno peruano afirmó que los compromisos del Perú ante el cambio climático serían los siguientes:

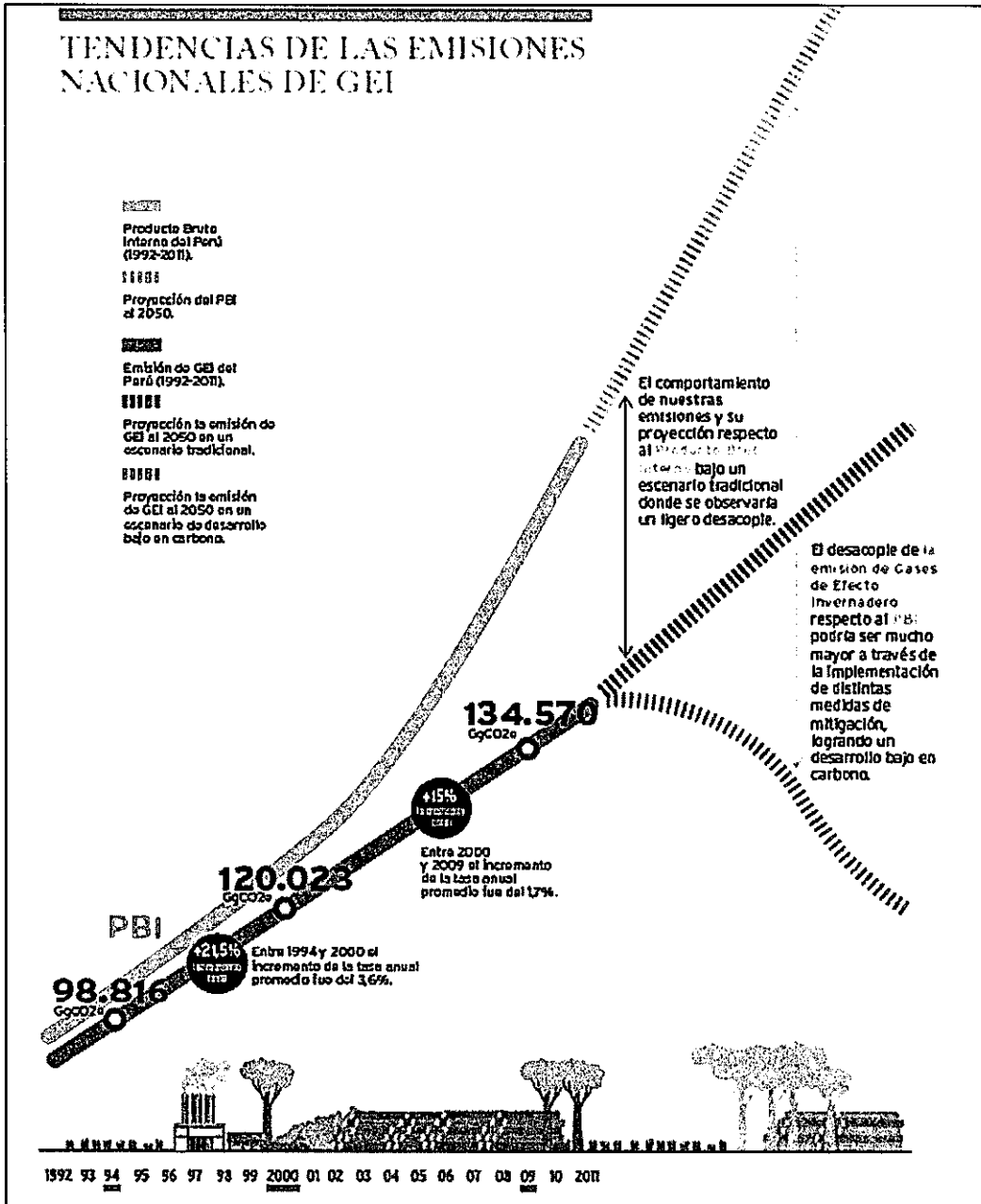
- Deforestación cero al 2021.
- Modificación de la matriz energética nacional a fin de que las energías renovables no convencionales y la hidroenergía, representen en conjunto por lo menos el 40% de la energía consumida en el país.
- La captura y uso del metano proveniente de la disposición adecuada de residuos sólidos urbanos.

⁶ Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental: (Ley 28245); Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD (Ley 29664); Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 2002 (Ley 27867) y su modificatoria (Ley 27902); Política Nacional del Ambiente (Decreto Supremo 012-2009-MINAM); Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA 2011 – 2021 (aprobado por DS 014-2011-MINAM); Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021 - (aprobado por DS-054-2011-PCM), entre otras normas.

⁷ Ministerio del Ambiente: Estrategia Nacional ante el Cambio Climático 2014



Figura N° 3



Elaborado por el Ministerio del Ambiente: Estrategia Nacional ante el Cambio Climático 2014

Si bien estos compromisos se dieron en el año 2010, a la fecha el avance del Estado peruano en lograr estos objetivos es muy limitado, debido a problemas institucionales de coordinación entre los diferentes ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales, además de la poca articulación que existe. Esto se debe en gran medida a la poca claridad en las competencias y funciones que tienen, además del poco conocimiento respecto de las acciones que deben realizarse en la adaptación al cambio climático.



La Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático realizada el año 2013⁸ señala que en el Perú se vienen realizando esfuerzos en investigar temas de adaptación al cambio climático, sin embargo se ha encontrado un vacío con relación a la mitigación, así como al tema vinculado a conocimientos tradicionales, debido a la falta de institucionalidad que permita valorar e incorporar este tipo de saberes a las estrategias de adaptación al cambio climático, especialmente por la ausencia de mecanismos para aprovechar estos conocimientos por las universidades.

En efecto, en el Perú existen muchas normas relacionadas a la situación ambiental y se han elaborado estrategias y planes relacionados a como mitigar o adaptarnos al cambio climático, pero que en la práctica devienen en ineficaces por la falta de articulación y de una verdadera inclusión y participación de los actores involucrados quienes tienen que entender y conocer cuál es su rol frente al cambio climático.

Por otra parte, sabemos que existen retos relacionados al desarrollo de capacidades y que hay limitados recursos humanos y financieros. Esto obliga a un importante esfuerzo de coordinación interinstitucional, a la descentralización y la búsqueda de sinergias entre las autoridades, el sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía en general; a la gestión de la información, la investigación científica y tecnológica, así como a la consolidación de los instrumentos de gestión ambiental.

Si bien, se vienen haciendo esfuerzos para realizar investigaciones científicas sobre el cambio climático, estos estudios aún son incipientes por la falta de sistematización en los temas, no hay disponibilidad de información, existe un desconocimiento de la magnitud del cambio climático actual y futuro en las diversas regiones del Perú. También existe desconocimiento de la vulnerabilidad y adaptabilidad de los ecosistemas y los impactos presentes y futuros. No existe investigación sobre un inventario de la alteración de las reservas de recursos hídricos, la deglaciación tampoco cuenta con oferta de capacidades y no hay incentivos para la investigación. Esta información debe ser adecuada y estar a disposición del público en general; pero en especial para las autoridades que deben tomar decisiones sobre la política nacional.

Si no comenzamos a cooperar, compartir información y trabajar en forma conjunta, simplemente en algunos años perderemos nuestros bosques y nuestra diversidad biológica. Consideramos importante por ello la participación ciudadana y el respeto a nuestros pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas, de los cuales tenemos que conocer y aprender muchas de sus tradiciones, que hasta el día de hoy son muy útiles en la agricultura. En este extremo, es necesario resaltar que la gestión pública ante el cambio climático es un proceso que requiere diseñar, impulsar, promover y brindar asistencia técnica y legal a las

⁸ El Perú y el Cambio Climático. Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, 2010. Fondo Editorial del Ministerio del Ambiente. Pág. 167



diferentes entidades públicas a nivel nacional, regional y local para lograr la inclusión de la condición de cambio climático en los procesos de planificación y acción del Estado.

Para poder lograr dicho proceso, se requiere de la coordinación y articulación permanente con las autoridades ambientales sectoriales de los diversos ministerios, con los gobiernos regionales, con los gobiernos locales y otras instituciones públicas involucradas, así como la participación ciudadana. En consecuencia, la gestión del cambio climático no involucra únicamente al sector ambiental, dado que para la formulación y diseño de políticas públicas sobre la gestión del cambio climático se requiere de un proceso de concertación política y económica de alcance nacional, regional y local; y por consiguiente, debe realizarse en el marco de una coordinación multisectorial, incluyendo a todas las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Dentro de este contexto, el texto sustitutorio de los proyectos de ley bajo análisis tiene por objeto establecer un marco legal para regular la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de políticas públicas para la gestión integral, coordinada y participativa de las medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas.

En ese sentido, busca fortalecer la labor que vienen desarrollando algunos sectores o sistemas creados para tal fin, estableciendo mecanismos de coordinación entre el gobierno nacional con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otras entidades que, de acuerdo a sus funciones y competencias, tengan la responsabilidad de implementar o ejecutar las políticas y programas para enfrentar los efectos adversos de dicho fenómeno. La idea es no crear más sistemas con similares o iguales funciones, para no duplicar esfuerzos y generar gastos económicos.

De igual manera, propone fortalecer las capacidades nacionales, regionales y locales de respuesta ante el cambio climático y que las entidades públicas, en los tres niveles de gobierno, cuenten con objetivos claros, medibles, alcanzables y acordes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas al cambio climático.

Principales alcances del texto sustitutorio:

Marco Institucional para la gestión del cambio climático

La gestión de los riesgos asociados al cambio climático, dado su carácter multisectorial y transversal comprende a todos los sectores e involucra a los tres niveles de gobierno.

Del análisis efectuado sobre la gestión frente al cambio climático se desprende que existe desarticulación en las políticas y en las acciones, motivada principalmente por la falta de precisión en las funciones de los diversos sectores. Esta propuesta pretende corregir este vacío que atañe tanto al gobierno nacional, como a los gobiernos nacionales y a los locales, con la finalidad de mejorar la dispersión de las funciones institucionales y acotar las



competencias de estos órganos, evitando los casos de dispersión y posibilitando la armonización.

En atención a ello, se señala expresamente que el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, es la autoridad que articula a nivel nacional en materia de Gestión del Cambio Climático y se establecen sus funciones. Asimismo, las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local, cuyas funciones en el marco de sus competencias tengan incidencia en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, son autoridades competentes para los fines de la presente Ley, cuyas funciones se describen en el articulado.

Respecto de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, se señala que como parte de su trabajo aplica los enfoques de género e interculturalidad en todas sus acciones. Si bien, el Ministerio del Ambiente es el ente que formula la política, planes y normas de carácter nacional para la gestión del cambio climático, dicha atribución la ejecuta en coordinación con los sectores más representativos y que se encuentran vinculados con esta gestión. Por ello, la principal función de la Comisión es elaborar, conjuntamente con el MINAM, el Plan Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Nacional respectiva.

Sobre el Comité de Investigaciones Científicas en Cambio Climático, debe señalarse que la propuesta se fundamenta en la Resolución Ministerial 264-2014-MINAM, pero que es ampliada en su conformación multisectorial. El comité puede incorporar otros miembros del sector privado y en la designación de los representantes se privilegia la condición de miembro de la Academia Nacional de Ciencias.

La Política Nacional de Cambio Climático

Como un instrumento para la gestión del cambio climático se propone la elaboración y aprobación de la Política Nacional de Cambio Climático, que debe formularse integrarse y armonizarse con las demás políticas transversales, dado su carácter multisectorial. A fin de que la propia ley sienta las bases y promueva la definición de una política efectiva, se norman los lineamientos generales, sin que ello implique que el propio instrumento incorpore otros alcances adicionales.

La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático

El texto sustitutorio propone el establecimiento de elementos básicos que debe recoger la estrategia, con el objetivo de que cumpla con el fin para el que se aprueba. Ello tampoco implica prohibiciones a las autoridades competentes para que incorporen otros alcances adicionales.

Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú



El Ministerio del Ambiente cuenta con un Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú, elaborado *“con el objetivo de brindar información de calidad, oportuna y pertinente, que permita tomar acciones de prevención a nivel nacional, regional y local, y contribuir a la reducción de desastres (...) Esta herramienta de gestión ayudará a prevenir y corregir la localización de los asentamientos humanos, de la infraestructura económica y social, las actividades productivas, y de los servicios básicos en zonas de riesgos, constituyéndose en un instrumento fundamental para la determinación del riesgo de una determinada comunidad (...) y ejecutar medidas de adaptación destinadas a reducir la vulnerabilidad en el país.”*⁹

En consecuencia, la propuesta busca que el Mapa de Vulnerabilidad se constituya en la herramienta fundamental para planificar las medidas y acciones para la adaptación a los efectos adversos del cambio climático. Asimismo, reconoce que la gestión de riesgo (GDR) y la adaptación al cambio climático (ACC) comparten elementos que apuntan a su integración, razón por la cual se reconoce también la participación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – Cenepred. En efecto, la ACC y la GDR se enfocan en la reducción de las vulnerabilidades.

Inventario de gases de efecto invernadero

El texto propone la creación de la Red de Información para el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO) que es un mecanismo para la recopilación, sistematización y difusión de información referida a la emisión y remoción de GEI, que tiene por finalidad contribuir con la formulación de políticas, estrategias y planes de desarrollo que reduzcan dichas emisiones y al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país con la suscripción de la de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

Asimismo, la coordinación del funcionamiento de esta red estará a cargo del Ministerio del Ambiente, como ente técnico en materia de cambio climático y punto focal de la CMNUCC. Para tal fin, el MINAM debe preparar los instrumentos necesarios y fortalecer las capacidades de los responsables. También se propone que en su actuación se focalice la incorporación de las emisiones informales de GEI, dados los impactos en la economía y el desarrollo nacional, así como su nocividad. Ello considerando que existe mucha informalidad las actividades económicas, y conflictos asociados.

Medidas de adaptación frente al cambio climático

El Estado, al disponer metas y medidas de adaptación frente al cambio climático busca: reducir la vulnerabilidad de la sociedad y de los ecosistemas frente a los efectos diferenciados del cambio climático; fortalecer la resiliencia de los sistemas sociales y ecológicos, minimizar los riesgos y los daños, considerando escenarios actuales y futuros del

⁹ Memoria Descriptiva del Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú – Herramienta para la Gestión del Riesgos. Ministerio del Ambiente, 2011.



cambio climático, apoyados en base científica; identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos y físicos para aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas; y, garantizar la seguridad alimentaria y aumentar de manera sostenible la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas, de la biodiversidad y de los recursos naturales.

Por ello, la propuesta trata primero el tema de la adaptación y dentro de esta las principales áreas de acción identificadas en los instrumentos nacionales, especialmente en aquellos de naturaleza científica.

Y siendo la adaptación una tarea condicionada por las particulares características de cada región, zona, cuenca, etc., e incluso existiendo dentro de ellas, con mucha variedad de problemas y posibles respuestas, la propuesta resalta el rol de los gobiernos regionales y locales como agentes planificadores y promotores del desarrollo local, tarea en la que coadyuvará, afrontar los efectos adversos del cambio climático y generar mayor resiliencia.

Asimismo, se desarrollan líneas de trabajo relacionadas a recursos hídricos, producción agropecuaria y forestal, zonas marino costeras y pesquería, áreas naturales protegidas, salud y escenarios de cambio climático.

Medidas de mitigación frente al cambio climático

Conscientes de que nuestro país no es un gran emisor de GEI a nivel mundial, y que somos una economía en crecimiento, existe la convicción que responsablemente y a pesar de ello, es necesario tomar una acción decisiva frente al cambio climático y realizar el debido esfuerzo en acciones de mitigación, o lo que es igual, en reducir o evitar dichas emisiones.

Para ello, se propone enfocar las medidas de mitigación – que siendo transversales – se refieran a actividades desarrolladas en sectores cuyas emisiones representan importantes cifras relativas, así como aprovechar las oportunidades que al reducir éstas, beneficien al país.

Las que sobresalen, dado su efecto negativo sobre los stocks en el inventario nacional, las encontramos en el sector forestal (deforestación y el cambio de uso del suelo en bosques amazónicos), energía (aprovechamiento de energías renovables), transporte, desechos y actividades de producción.

En primer lugar, se propone que los organismos públicos competentes efectúen las evaluaciones pertinentes a fin de que identificar las medidas de mitigación. Para ello propone o dicta las disposiciones normativas, cuyas acciones se sujetan a sus correspondientes presupuestos institucionales.



Asimismo, se desarrollan líneas de trabajo relacionadas a los sectores de Energía y Minas, Transporte, e Industrial y Pesquero.

En lo que corresponde a las propuestas que tienen como centro a los bosques, se debe mencionar que se han considerado toda vez que estos ecosistemas proveen agua, alimentos, biodiversidad y retención y captura de carbono.

Por ello, la propuesta establece un conjunto de disposiciones que se precisa entren en vigencia efectiva para el cumplimiento de los objetivos del presente dictamen, y que ya están establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aún en vacatio legis, a fin de regular el desbosque, definido por la norma como el retiro de la cobertura forestal, mediante cualquier método, que produzca la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible. La ley precisa que si el desbosque pudiese afectar a las comunidades campesinas y nativas, rige el derecho a la consulta previa del Convenio 169 de la OIT.

Educación y participación ciudadana

Se establece, en primer lugar, que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Educación, de manera coordinada desarrollen actividades de sensibilización y educación ambiental orientadas a la promoción de cambios en los estilos de vida, las actitudes y los comportamientos de los miembros de las comunidades educativas para que se adapten y contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático.

En segundo lugar, se dispone que la ciudadanía, organizada o no, tiene derecho a recibir información y a participar en la definición y adopción de las políticas de adaptación y mitigación. Se les reconoce el derecho a formular peticiones, conforme con lo establecido en la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes, así como a promover iniciativas ante las autoridades competentes sobre la materia. Se garantiza la participación de los pueblos originarios, las mujeres y los niños.

En tercer lugar, se establece atribuciones y obligaciones de la sociedad civil en su conjunto, quienes deben enmarcar su accionar en la Política Nacional de Cambio Climático y los lineamientos dados por la autoridad administrativa competente, encontrándose facultadas para organizarse a nivel de organizaciones sociales y de voluntariado a fin de optimizar el cumplimiento de sus actividades vinculadas a la gestión del cambio climático

Con respecto a los conocimientos tradicionales se le encarga al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Cultura, para que de manera coordinada fomenten el respeto, la recuperación y conservación de los conocimientos tradicionales o ancestrales asociados al cambio climático, así como la distribución equitativa



de los beneficios que se deriven de su aprovechamiento.

Mecanismos de financiamiento

Se establece que los sectores, en el marco de sus competencias, promoverán la eficiencia de los instrumentos económicos y financieros para el manejo de los efectos del cambio climático, conforme a la política nacional.

Los recursos para financiar las inversiones relacionadas con el cambio climático, comprenderán recursos provenientes del sector público y/o privados y los recursos procedentes de la cooperación internacional, así como de fondos de internacionales constituidos para dicho fin. Los recursos provenientes de la cooperación internacional deberán destinarse conforme a los acuerdos que se celebren en el marco de dichos convenios.

Asimismo, se promoverá las modalidades de participación de la inversión privada, de acuerdo a la normatividad vigente, para el desarrollo de actividades relacionadas a la adaptación o mitigación, pudiendo ser las siguientes:

- a. Desarrollo de proyectos mediante asociaciones público privadas.
- b. Implementación de la modalidad de ejecución de proyectos públicos, mediante obras por impuesto.

Finalmente, se propone la modificación del Decreto Legislativo 1085, Ley de creación del OSINFOR encargándole, adicional a sus funciones, la supervisión y fiscalización del aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales, toda vez que el volumen de madera extraído ilegalmente a nivel nacional, en base a las supervisiones realizadas por dicho organismo, en el transcurso de las supervisiones a julio de 2014, asciende a 124 610,181.74 pies tablares de madera, equivalentes a un valor de S/. 224 298,327.13 aproximadamente. Ver cuadro N° 1.



Cuadro N° 1
Extracción ilegal de volumen de especies forestales maderables en las diferentes
regiones del Perú

Región	Infracción "j"	Infracción "k"	Infracción "n"	Volumen extraído ilegalmente en m ³	Volumen extraído ilegalmente en pies tablares	Valor en nuevos soles (1.8 ns/pt)
Loreto	179,113.67	411.10	227.82	179,752.59	39,545,569.80	71,182,025.64
Madre de Dios	170,603.48	1,589.15	174.46	172,367.09	37,920,759.14	68,257,366.45
Ucayali	142,001.45	146.32		142,147.77	31,272,508.74	56,290,515.73
Huánuco	42,632.71	19.10		42,651.81	9,383,399.08	16,890,118.34
San Martín	10,040.11	40.37		10,080.48	2,217,706.48	3,991,871.66
Lambayeque	7,495.94	523.14	67.49	8,086.57	1,779,045.84	3,202,282.51
Junín	4,916.24	82.00	12.19	5,010.42	1,102,292.84	1,984,127.11
Pasco	2,182.20	7.78		2,189.98	481,796.04	867,232.87
Cusco	2,123.91		2.83	2,126.74	467,882.58	842,188.64
Amazonas	739.23		2.37	741.60	163,151.56	293,672.81
Cajamarca	719.62			719.62	158,316.40	284,969.52
Piura	528.61	6.63		535.24	117,753.24	211,955.83
Total	563,097.17	2,825.59	487.16	566,409.92	124,610,181.74	224,298,327.13

Fuente: SIGO – Módulo Fiscalización al 48.8% (14/07/2014)

Conforme a las circunstancias expuestas, es necesario que el Estado en su calidad de promotor y fiscalizador del aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, adopte medidas que garanticen el aprovechamiento legal de nuestros bosques. Por lo tanto, de lo señalado anteriormente y conforme a la experiencia adquirida por el OSINFOR, se ve la necesidad de ampliar las funciones establecidas en el Decreto Legislativo 1085 para que pueda también fiscalizar y supervisar a todos los actos administrativos que habilitan el acceso permitido a los recursos forestales y de fauna silvestre, que no son considerados títulos habilitantes, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, en concordancia con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, independientemente del órgano concedente.

La modificación de la presente norma fortalecerá la institucionalidad y seguridad jurídica en el sector forestal y de fauna silvestre, situaciones que a su vez contribuirán con la implementación de los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú, en el anexo forestal del Acuerdo de Promoción Comercial con el Gobierno de los Estados Unidos.



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

Cabe señalar, que para elaborar el presente dictamen sobre la Ley Marco de Cambio Climático se llevaron a cabo cuatro reuniones de trabajo, en las que participaron los siguientes sectores e instituciones: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Cultura, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Autoridad Nacional del Agua, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Asimismo, se realizaron tres audiencias públicas descentralizadas para recoger los aportes de las comunidades campesinas y nativas, de la sociedad civil y de la población en general. Dichas audiencias se realizaron en la provincia de Pichanaqui, departamento de Junín, en la provincia de Nauta, departamento de Loreto y en el departamento del Cusco.

Finalmente, lo que busca el texto legal es incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país, con especial énfasis en la situación de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas, que por ser dependientes de los ecosistemas son vulnerables a los impactos del cambio climático y a los riesgos de desastre que pueden desencadenarse en sus territorios.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto legal del dictamen, de ser aprobado y promulgado, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico establecido ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso.

Con la aprobación de la fórmula legal se modificará los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, incorporando la gestión del cambio climático con enfoque de género e interculturalidad dentro de este sistema.

Asimismo, se establecerá la vigencia de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a la vez que se modificará el Decreto Supremo 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1085 y el Decreto Supremo 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

La fórmula legal se enmarca en lo establecido por el Acuerdo Nacional, en la Política de Estado 10: Reducción de la pobreza, Política de Estado 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental, Política de Estado 32: Gestión del Riesgo de Desastres, Política de Estado 33: Política de



Estado sobre los recursos hídricos, Política de Estado 34: Ordenamiento y gestión territorial; que directa o indirectamente están relacionados con el cambio climático.

c. Análisis costo-beneficio

La norma no irroga gasto al Tesoro Público, por el contrario su aprobación generará impactos sociales y económicos de trascendencia, en tanto contribuye al desarrollo de las capacidades adaptativas y de resiliencia frente al cambio climático. La articulación y sinergias que deben darse en los distintos niveles de gobierno, debe asegurar políticas más efectivas de cada sector para lograr prevenir algunos impactos frente al cambio climático y por otro lado ver que oportunidades se producen a consecuencia de ello.

Es claro que el Perú no es un gran emisor de GEI, por tanto las políticas no pueden estar orientadas únicamente a ese objetivo, sino por el contrario lo que se busca con la aprobación de esta Ley es que la sociedad en su conjunto tenga una mayor participación y las políticas o lineamientos que puedan diseñar cada sector sean integrales y desde una visión global.

La prevención de la salud de la población ante los efectos negativos del fenómeno del niño o de la niña, los daños que podría ocasionar un huayco, un terremoto y cualquier otro desastre de la naturaleza no pueden ser cuantificados, antes de que estos ocurran, pero se puede trabajar en cómo evitar que sus impactos sean los menores posibles, siempre que exista una política clara por parte el Estado.

Finalmente, las funciones de las instituciones que son mencionadas en la fórmula legal del presente predictamen son las mismas que están reguladas en sus normas especiales. En los casos del Ministerio del Ambiente y del Osinfor, a pedido de estas instituciones se están incorporando nuevas funciones y obligaciones, las mismas que están contempladas en sus respectivos presupuestos institucionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley establece el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de políticas públicas para la gestión integral, coordinada y participativa de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, que permitan reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas; aprovechar las oportunidades del mismo y construir las bases para el desarrollo sostenible e inclusivo bajo en carbono.

Artículo 2. Fines de la Ley

Son fines de la presente Ley los siguientes:

- 2.1 Fortalecer la gobernanza e institucionalidad a nivel nacional, regional y local en materia de la gestión de los efectos del cambio climático.
- 2.2 Incorporar los enfoques de género e interculturalidad y la gestión de los riesgos asociados al cambio climático como variables para la planificación del desarrollo.
- 2.3 Aumentar la capacidad adaptativa y de resiliencia de la población, y en especial, de las poblaciones más vulnerables, frente a los efectos adversos del cambio climático, reconociendo el aporte de los conocimientos, innovaciones y prácticas ancestrales y de la población local.
- 2.4 Establecer las condiciones para la determinación de los aportes nacionales para la reducción y gestión de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y la conservación de las reservas de carbono.
- 2.5 Promover modelos de desarrollo de país sostenibles e inclusivos, que sean compatibles con el contexto de cambio climático, para optimizar oportunidades y reducir las amenazas.
- 2.6 Sensibilizar y promover que la población, conjuntamente con los tres niveles de gobierno, contribuya activamente en la mitigación del cambio climático.
- 2.7 Promover programas de educación sobre cambio climático dirigidos a la población en general y en todos los niveles de educación.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a. **Adaptación.** Ajuste en los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos reales o esperados, o a sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.



- b. **Calentamiento global.** Aumento de la temperatura de la atmósfera a causa del incremento excesivo de gases de efecto invernadero que retienen el calor.
- c. **Cambio climático.** Alteración del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima, observada durante periodos de tiempo comparables.
- d. **Clima.** Se define como las condiciones medias de la atmósfera a lo largo de un periodo de tiempo, tomando en cuenta valores medios de las principales variables que definen el estado de la atmósfera, entre ellas la presión, temperatura, humedad atmosférica, precipitación y viento, así como las variables determinadas por factores biofísicos y geográficos como la latitud, altitud, masas de agua, distancia al mar, calor, corrientes oceánicas, ríos y la vegetación.
- e. **Conocimientos tradicionales relacionados al cambio climático.** Son conocimientos, innovaciones y prácticas acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos indígenas y comunidades locales respecto de las propiedades, usos y características de la biodiversidad y su entorno, como elementos fundamentales para procesos de adaptación, mitigación y vulnerabilidad frente al cambio climático.
Se trata de un conocimiento práctico, creado por la observación directa a través de generaciones como una forma de incrementar la resiliencia de su entorno natural y de sus comunidades.
- f. **Desarrollo sostenible.** Implica la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la satisfacción de necesidades de las futuras generaciones, tomando en cuenta que las actividades en los ámbitos económico, social y ambiental no deben trasgredir el nivel de resiliencia de los ecosistemas y la biodiversidad.
- g. **Desbosque.** Consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras.
- h. **Efecto invernadero.** Proceso natural que sostiene el equilibrio entre frío y calor para hacer posible la vida en la Tierra. Mediante este proceso la atmósfera que rodea la Tierra permite que una parte de la energía solar se acumule en la superficie del planeta para calentarlo y mantener una temperatura aproximada de 15°C.
- i. **Emisiones.** La liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.
- j. **Fuente.** Cualquier proceso o actividad que libera un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero en la atmósfera.
- k. **Gases de Efecto Invernadero (GEI).** Componentes gaseosos de la atmósfera, naturales y/o antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja.



- l. **Gestión de riesgos asociados al cambio climático.** Administración proactiva de las posibles amenazas generadas por el cambio climático sobre el desarrollo y directamente sobre las poblaciones, de manera tal que se puedan evitar o atenuar los eventuales impactos negativos.
- m. **Impacto del cambio climático.** Son los efectos sobre la vida, sustentos de vida, estado de salud, ecosistemas, activos económicos, sociales y culturales, servicios (incluido ambientales), e infraestructura debido a la interacción entre cambios en el clima o eventos climáticos extremos en un periodo de tiempo específico y la vulnerabilidad de una sociedad o sistema expuesto.
- n. **Mitigación.** Es toda intervención humana orientada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o mejorar las fuentes de captura de carbono.
- o. **Pueblos indígenas.** De acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, son considerados pueblos indígenas u originarios aquellas poblaciones cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres, tradiciones o por una legislación especial; además, descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven total o parcialmente sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Asimismo, la conciencia de su identidad es un criterio fundamental para determinar su condición de pueblo indígena u originario.
De acuerdo a la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el convenio 169 de la OIT, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos son considerados como pueblos indígenas u originarios, independientemente de las denominaciones empleadas para designarlos, pues éstas no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.
- p. **Resiliencia.** Capacidad de un sistema social o ecológico de absorber una alteración sin perder ni su estructura básica o sus modos de funcionamiento; ni su capacidad de auto organización, ni su capacidad de adaptación al estrés y al cambio.
- q. **Riesgo del Cambio Climático.** Es la magnitud de la pérdida o daño posible causado por la probable ocurrencia de un evento extremo generado por el cambio climático.
- r. **Seguridad alimentaria.** Situación en que una población tiene acceso seguro a cantidades suficientes de alimentos para su crecimiento y desarrollo normal y para una vida activa y sana.
- s. **Sociedad civil.** Se refiere a las instituciones y organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro como los grupos comunitarios, las asociaciones civiles sin fines de lucro, los sindicatos, los grupos indígenas, las asociaciones profesionales y fundaciones, que tienen incidencia en la esfera pública.
- t. **Sumidero.** Todo proceso, actividad o mecanismo que captura de la atmósfera un gas de efecto invernadero, un aerosol, o alguno de sus precursores.



- u. **Variabilidad climática.** Está referida a las oscilaciones o variaciones del estado promedio del clima y que generalmente asociamos a la ocurrencia de eventos extremos, ya sea en la escala global, regional o local y en diferentes escalas del tiempo.
- v. **Vulnerabilidad.** Grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad del clima y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad dependerá del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático a que esté expuesto un sistema, y de su sensibilidad y capacidad de adaptación.

Artículo 4. Principios y enfoques

La presente Ley se rige por los siguientes principios y enfoques:

- a. **Enfoque ecosistémico.** Entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo. Permite la identificación de las vulnerabilidades diferenciadas de los diversos ecosistemas, la biodiversidad y comunidades locales, así como la construcción de estrategias para la reducción de riesgos para la población y la degradación de ecosistemas, así como la adaptación ambiental y social al cambio climático.
- b. **Enfoque territorial.** Debe basarse en una gestión estratégica y articulada de las políticas públicas en los tres niveles de gobierno, con el propósito de lograr en el mediano y largo plazo un adecuado uso de los recursos y mejorar las potencialidades de cada zona.
- c. **Equidad social.** El Estado promueve el empoderamiento de los grupos marginados y más vulnerables y prioriza su atención en las intervenciones que realiza frente al cambio climático, especialmente de las mujeres y de los pueblos indígenas, contribuyendo a potenciar sus capacidades para lograr el desarrollo humano sostenible de las poblaciones y de esta manera reducir las inequidades sociales, económicas y de género.
- d. **Interculturalidad y enfoque intercultural.** Propone el reconocimiento de las diferencias culturales, sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación recíproca entre los distintos grupos étnico-culturales que cohabitan en un determinado espacio. Esto implica para el Estado, incorporar y asimilar como propias las diferentes concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en la prestación de sus servicios, así como adaptar los mismos a sus particularidades socio-culturales.
- e. **No discriminación.** Todas las personas reciben un tratamiento igualitario ante la ley.
- f. **Participación.** Toda persona tiene el derecho y el deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas, gestión y medidas relativas al cambio climático que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, tanto a nivel individual como colectivo. Los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho de participar por conducto de representantes elegidos por ellos y de conformidad con sus propios procedimientos en la formulación, aplicación y evaluación de



- los planes, programas y proyectos referidos al cambio climático que los involucren. El Estado facilita los procesos de participación, transparenta sus resultados y motiva sus decisiones.
- g. **Principio de prevención.** Prevenir la realización de acciones y/o medidas que contribuyan a la generación de mayores impactos al cambio climático. Este principio sustenta y fundamenta las políticas y acciones público-privadas orientadas a mitigar los efectos de cambio climático.
 - h. **Principio precautorio.** Potestad del Estado de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces frente al riesgo del cambio climático aun cuando no haya certeza científica absoluta de los efectos del mismo en la degradación del ambiente y la salud de las personas.
 - i. **Responsabilidad ambiental.** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, reparación, rehabilitación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
 - j. **Subsidiariedad.** Las competencias y funciones que tengan las entidades públicas en cada nivel de gobierno al cambio climático se articulan para una prestación de servicios más eficiente y cercana al ciudadano. El nivel nacional, además de sus competencias exclusivas, interviene en situaciones de emergencia que superen las capacidades del nivel regional o local.
 - k. **Transparencia y rendición de cuentas.** El Estado tiene el deber de poner a disposición toda información de carácter público relacionada con el cambio climático, respetando el derecho de toda persona de acceder adecuada y oportunamente a dicha información sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento, reduciendo las asimetrías de información. El Estado rinde cuentas de su gestión con arreglo a las normas sobre la materia e investiga toda actividad ilegal, publicando sus resultados, salvo las excepciones que estable la ley de la materia.
 - l. **Transversalidad.** La intervención del Estado frente al cambio climático es integral, transversal y multisectorial. Es planificada con intervención de los distintos sectores y actores, incorporando una visión integral, a fin de ofrecer respuestas multidimensionales y articuladas.
 - m. **Transversalidad del enfoque de género.** Es el proceso de examinar las implicancias que tiene para mujeres y hombres cualquier acción planificada, incluyendo legislación, políticas o programas en todas las áreas y en todos los niveles. Permite hacer de las necesidades e intereses de mujeres y hombres una dimensión integrada en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que hombres y mujeres se beneficien igualmente.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 5. Gestión de los riesgos asociados al cambio climático

La gestión de los riesgos asociados al cambio climático, dado su carácter multisectorial y transversal comprende a todos los sectores, y dado su alcance territorial involucra a los tres niveles de gobierno. Considerando que las principales manifestaciones del cambio climático son mayoritariamente ambientales, la gestión del mismo busca orientar los recursos y capacidades a la prevención, la mitigación y adaptación de las causas y efectos del cambio climático y desacoplar el crecimiento de las emisiones de GEI, considerando el contexto sociocultural para una acción concertada e integral de todos los componentes del Estado.

Artículo 6. Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente – MINAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, constituye el punto focal de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, supervisa su implementación a nivel nacional, y promueve la inclusión y participación de la sociedad en su conjunto.

El MINAM tiene las siguientes funciones:

- a. Es la autoridad que articula a nivel nacional la gestión del Cambio Climático.
- b. Articula y promueve las acciones para la adecuación y adaptación climática y la reducción de emisiones de los GEI en cada sector y espacio nacional, promoviendo la inclusión y participación del sector privado y de la sociedad en su conjunto.
- c. Diseña y promueve la Estrategia Nacional de Cambio Climático cuyo contenido orienta e informa en este tema sobre las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacional, sectorial y regional.
- d. Promueve la gestión de riesgos climáticos y su incorporación gradual en otras políticas de Estado.
- e. Define ámbitos de acción en generación de información sobre emisiones de GEI, entre otros.
- f. Genera de forma periódica y sistémica inventarios nacionales de GEI.
- g. Formula Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático.
- h. Desarrolla mecanismos y espacios de coordinación intersectorial para la incidencia regional en la gestión de riesgo de cambio climático.

Artículo 7. Autoridades competentes en materia de Cambio Climático

Las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local, cuyas funciones en el marco de sus competencias tengan incidencia en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, son autoridades competentes en dicha materia para los fines de la presente Ley. Para el efecto, tienen las funciones siguientes:

- a. Incluir las condiciones del Cambio Climático en el desarrollo de políticas, planes y estrategias de alcance nacional, sectorial, macroregional, regional y local.



- b. Promover la organización de las poblaciones vulnerables para adaptarse al Cambio Climático.
- c. Generar conciencia y difundir los riesgos y oportunidades del cambio climático, incluyendo aquellos que afectan los ecosistemas básicos y mantienen los medios de vida de la población.
- d. Capacitar y sensibilizar a los funcionarios públicos regionales y locales en materia de cambio climático.
- e. Incorporar en los planes de desarrollo concertado el enfoque de reducción de emisiones de GEI para un desarrollo bajo en carbono.
- f. Establecer sinergias con los diversos actores.

Artículo 8. Incorporación del cambio climático en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Modifícanse los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente, los recursos naturales y **el cambio climático**; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

(...)”.

“Artículo 3.- De la finalidad del Sistema

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente, a contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a **la acción contra los efectos adversos asociados al cambio climático.**”

“Artículo 6.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental

Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional, y **la Política Nacional de Cambio Climático**. Para este efecto, el **MINAM** debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de:

(...)



g) La formulación y ejecución coordinada de planes, programas y acciones de prevención de la contaminación ambiental, para la recuperación de ambientes degradados y para las medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático con enfoque de género e interculturalidad.

(...)"

Artículo 9. Rol del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN efectúa la prospección, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de la gestión estratégica del Estado, debiendo incorporar la gestión del riesgo climático, descrita en el artículo 5 de la presente Ley, con enfoque de género e interculturalidad como variable para la planificación de la acción pública.

Artículo 10. Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC)

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, está compuesta por las entidades públicas a nivel nacional, los organismos adscritos a las mismas, el representante de las organizaciones no gubernamentales, de las organizaciones de pueblo indígenas, de las universidades, el representante de los gobiernos regionales y municipalidades, de los gremios empresariales y otros. La CNCC es presidida por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático tiene a su cargo la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), así como el diseño, actualización, promoción y seguimiento de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático. La Comisión aplica los enfoques de género e interculturalidad en sus acciones.

Adicionalmente, la Comisión Nacional tiene las siguientes funciones específicas:

- a. Articular y coordinar con las entidades públicas en los tres niveles de gobierno y con entidades representativas del sector privado y de la sociedad civil, las acciones y orientaciones vinculadas a la gestión del cambio climático en los procesos de planificación del desarrollo y de la gestión del territorio y los recursos naturales.
- b. Promover el fortalecimiento continuo de la investigación científica y de los medios para su implementación (tecnología, fortalecimiento de capacidades y gobernanza ambiental) para la adaptación y la mitigación frente al cambio climático, en cumplimiento de las contribuciones nacionales y los compromisos asumidos por el país como parte de la CMNUCC.
- c. Proponer medidas para desarrollar la capacidad de gestión de los riesgos y oportunidades derivados de los efectos del cambio climático, a ser incluidas en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo sectorial, regional y local, y en la determinación de las contribuciones nacionales.



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

- d. Proponer medidas orientadas a la reducción de emisiones de GEI y de sus impactos negativos directos, considerando los mecanismos disponibles en el Protocolo de Kyoto y otros instrumentos de la CMNUCC relacionados con la materia.
- e. Elaborar propuestas que contribuyan a la construcción de la posición nacional en las negociaciones, a la determinación de las contribuciones nacionales y a las decisiones de la CMNUCC.
- f. Articular las propuestas de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos del sector privado y de la sociedad civil, a fin de generar aportes concertados, difusión de información y conocimiento sobre el cambio climático, en espacios nacionales e internacionales vinculados a la temática.
- g. Promover la participación ciudadana informada y el acceso a espacios de toma de decisión en igualdad de condiciones para reducir la vulnerabilidad, incrementar la capacidad de respuesta y aprovechar los conocimientos tradicionales para la adaptación y mitigación de los impactos adversos del cambio climático.

Artículo 12. Rol del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales a fin de posibilitar la generación de escenarios locales de cambio climático y modelos predictivos que permitan la planificación y ejecución de medidas de adaptación focalizadas que contribuyan al desarrollo local.

Artículo 13. Comité de Investigaciones Científicas en Cambio Climático

Modifícase la conformación del Comité de Investigaciones Científicas en Cambio Climático, conformado mediante Resolución Ministerial 264-2014-MINAM. El comité tendrá carácter multisectorial y estará conformado por investigadores científicos representantes de las siguientes entidades:

- El Ministerio del Ambiente, quien lo preside
- El Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Ministerio de Cultura.
- El Ministerio de Educación.
- El Ministerio de Energía y Minas.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministerio de la Producción.
- El Ministerio de Salud.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El Consejo de Ciencia y Tecnología – Concytec.
- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- El Instituto del Mar del Perú – Imarpe.
- El Instituto Geofísico del Perú.
- El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

- El Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA.
- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – Senamhi.
- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp.
- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El Instituto Nacional de Salud.
- El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.
- La Autoridad Nacional del Agua.
- Las tres universidades con mayor investigación de carácter científico con estándares internacionales y con número de publicaciones en materia de cambio climático, aguas, conservación de suelos y temas afines.

El comité puede incorporar otros miembros del sector privado.

En la designación de los representantes se privilegia la condición de miembro de la Academia Nacional de Ciencias.

El Comité se encarga, además de las funciones precisadas en la Resolución Ministerial 264-2014-MINAM, de elaborar o actualizar, según corresponda, la Agenda de Investigación Científica en Cambio Climático. El Comité pone a disposición de los interesados en el sector público y el sector privado el resultado de sus investigaciones y las opciones tecnológicas de producción y consumo para mejorar la respuesta a los efectos del cambio climático, tanto en el ámbito nacional, como en el regional y el local.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 14. Política Nacional de Cambio Climático

La Política Nacional de Cambio Climático orienta la acción estatal para incorporar la condición del cambio climático en los procesos de planificación del desarrollo y el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

La Política Nacional de Cambio Climático comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas transversales del Estado. Los titulares de las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de incluir los lineamientos de la Política Nacional de Cambio Climático desde sus procesos de planeamiento y planificación.

Artículo 15. Aprobación de la Política Nacional de Cambio Climático

De conformidad con lo establecido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar, mediante decreto supremo



con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la Política Nacional de Cambio Climático. Para el efecto, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Comisión Nacional de Cambio Climático, elabora la propuesta que considera los aportes y alcances formulados por todos los sectores.

Artículo 16. Lineamientos generales de la Política Nacional de Cambio Climático

La Política Nacional de Cambio Climático considera en su contenido los siguientes lineamientos:

- a. La gestión frente al cambio climático debe ser intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno.
- b. Las entidades públicas realizarán acciones de intervención en materia de cambio climático siguiendo el principio de gradualidad.
- c. La generación de una cultura de prevención en las entidades públicas, privadas y en la ciudadanía en general, como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, y las medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.
- d. La promoción, el desarrollo y la difusión de estudios e investigaciones relacionadas con la generación de conocimiento para las medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.
- e. Establecer mecanismos de participación ciudadana para identificar los efectos del cambio climático.
- f. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud a consecuencia del cambio climático. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de desarrollar las acciones de gestión frente al cambio climático, con plena observancia del principio de subsidiariedad.
- g. La gestión del cambio climático debe garantizar la conservación de los ecosistemas y servicios ambientales y una cultura en el consumo, que sea responsable, solidaria y dispuesta a prevenir daños.
- h. La gestión pública en sus diferentes niveles incorpora las variables del cambio climático en los instrumentos de gestión ambiental, social y económica.
- i. La gestión pública ante el cambio climático se fundamenta en la información técnico-científica completa, actualizada, sistematizada y pública. Las entidades públicas promocionan, generan, sistematizan, difunden y actualizan de manera continua la información necesaria para la toma de decisiones públicas, en base a protocolos comunes.

La Política Nacional de Cambio Climático debe asegurar como mínimo que las metas incluidas se alineen con los compromisos internacionales asumidos por el país.



Artículo 17. Estrategia Nacional ante el Cambio Climático - ENCC

La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC) es aprobada mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio del Ambiente, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC) promueve la ENCC, cuyo contenido podrá ser adecuado, de acuerdo a los avances logrados, a través de un proceso participativo, para recibir los aportes de los distintos sectores y de la sociedad civil. Los sectores públicos podrán establecer estrategias específicas en el marco de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

La ENCC refleja el compromiso del Estado peruano de actuar frente al cambio climático de manera integrada, descentralizada, transversal y participativa, y constituye un instrumento orientador para la gestión y monitoreo de programas, proyectos y acciones prioritarias que deben seguir los tres niveles de gobierno, en el corto y mediano plazo, para la adaptación y mitigación frente al cambio climático, así como para la prevención de sus efectos adversos.

Artículo 18. Contenido mínimo de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático

La estrategia contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a. Visión
- b. Objetivos estratégicos
- c. Indicadores
- d. Metas y acciones específicas
- e. Medios de implementación e identificación de las líneas de acción sinérgicas
- f. Mecanismos para la participación de la sociedad civil.

La ENCC debe adecuarse a lo dispuesto por la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 19. Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú

El Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú es un instrumento de naturaleza preventiva, que busca gestionar los riesgos asociados con el cambio climático, así como planificar y ejecutar las medidas de adaptación para atenuar la vulnerabilidad. Este instrumento técnico-científico contribuye con la planificación nacional, regional y local.

El Mapa debe considerar las regiones más vulnerables, zonas de pobreza, los centros de origen de los recursos genéticos, zonas de recurrencia de heladas, inundaciones, sequías y otros eventos climáticos extremos, así como las zonas de alta diversidad biológica.

Artículo 20. Actualización o reformulación del Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú

El Ministerio del Ambiente es el responsable de la actualización o reformulación del Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú. Para ello debe contar previamente con la opinión del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y la



participación los sectores competentes del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales.

El nuevo Mapa debe ser aprobado dentro de los seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y se actualiza, como mínimo con periodicidad trianual.

Artículo 21. Planes sectoriales para la adaptación frente al cambio climático

Los sectores e instituciones competentes aprueban, bajo responsabilidad de su titular, los planes para la adaptación frente al cambio climático, incluyendo el Plan de inversiones públicas, que priorice la atención de las zonas con mayor índice de vulnerabilidad identificadas en el Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú. El Plan debe ser aprobado dentro de los 60 días hábiles, contados a partir de la aprobación del Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú, para su ejecución en el siguiente ejercicio fiscal.

La Autoridad Nacional del Agua aprueba el Plan de Inversiones para la construcción de infraestructura de almacenamiento artificial de agua en las cuencas glaciares y Plan de recuperación de lagunas glaciares, en coordinación con los gobiernos regionales competentes. El Plan debe ser aprobado dentro de los 60 días hábiles, contados a partir de la aprobación del Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú, para su ejecución en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 22. Red de Información para el Inventario de Gases de Efecto Invernadero (Infocarbono)

A fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el país como parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elévese a rango de Ley el Decreto Supremo 013-2014-MINAM que Aprueba disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (Infocarbono).

Infocarbono puede convocar la participación del sector privado, como parte de su compromiso climático.

El Ministerio del Ambiente se encarga de implementar, administrar y conducir Infocarbono. El MINAM dicta las disposiciones necesarias para implementar Infocarbono, las cuales deben observar las directivas emitidas por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático (IPCC).

Artículo 23. Aprobación del Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero

Dentro del plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprueba el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.



Artículo 24. Informe de cumplimiento de la Política Nacional de Cambio Climático

El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente, dentro del mes de junio de cada año, exponen ante el Pleno del Congreso de la República, sobre el diseño, implementación de políticas y cumplimiento de metas sectoriales para la adaptación y mitigación a los efectos adversos del cambio climático, en el marco de la Política Nacional de Cambio Climático. Asimismo, dan cuenta de los recursos destinados y ejecutados durante el periodo fiscal.

Artículo 25. Otros instrumentos para la gestión del cambio climático

Para el cumplimiento de la presente ley también se observan, entre otros:

- a. La Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo 012-2009-MINAM.
- b. La Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica, aprobada por Decreto Supremo 102-2001-PCM.
- c. La Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía.
- d. Plan Estratégico de Bosques y Cambio Climático.
- e. La Agenda Nacional de Investigación Científica en Cambio Climático, elaborada por el Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Concytec, publicada en el portal del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, y sus actualizaciones.
- f. Las estrategias regionales ante el cambio climático, aprobadas en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 53 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- g. El Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú.
- h. El Inventario Nacional de Emisiones de GEI, a que se refiere la CMNUCC.
- i. El Reporte de Cumplimiento de Metas, elaborado por el Ministerio del Ambiente, sobre la base de la información proporcionada por las entidades públicas.
- j. Las estadísticas ambientales elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- k. Las contribuciones nacionales que se formulen en cumplimiento de la CMNUCC.

Artículo 26. Acciones en materia de Cambio Climático

Las acciones que realizan las entidades públicas, consideraran las políticas y disposiciones en materia de cambio climático, según corresponda.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 27. Medidas de adaptación frente al cambio climático

El Estado, al disponer metas y medidas de adaptación frente al cambio climático, busca:

- a. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y de los ecosistemas frente a los efectos diferenciados del cambio climático.



- b. Fortalecer la resiliencia de los sistemas sociales y ecológicos.
- c. Minimizar los riesgos y los daños, considerando escenarios actuales y futuros del cambio climático, apoyados en base científica.
- d. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos y físicos para aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas.
- e. Garantizar la seguridad alimentaria.
- f. Aumentar de manera sostenible la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas, de la biodiversidad y de los recursos naturales.
- g. Fortalecer la planificación y gestión del territorio para responder de manera más adecuada a la problemática del cambio climático.

Las medidas de adaptación deben implementarse en cuatro niveles en simultáneo: i) en los ecosistemas proveedores de bienes y servicios ambientales, incluyendo los recursos naturales, ii) en los recursos naturales en sí, iii) en las actividades productivas que se sustentan en dichos ecosistemas y recursos naturales, y, iv) en los hábitos y prácticas cotidianas de las poblaciones que los habitan.

Dichas medidas se sustentan en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación, evaluación y corrección. Los responsables institucionales aseguran la adecuada y progresiva armonización e integración de sus definiciones, datos, metodologías, criterios, instrumentos de intervención, y modalidades de financiamiento, para maximizar las sinergias y evitar ambigüedad, duplicidad, superposición o ausencia de funciones asignadas, especialmente en la evaluación y gestión de los riesgos.

Artículo 28. Rol de los gobiernos regionales y locales en la adaptación frente al cambio climático

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se formulan considerando como actores principales para la implementación de las medidas de adaptación a los gobiernos regionales y locales.

Los gobiernos regionales implementan las medidas de adaptación y formulan sus indicadores de gestión, en cumplimiento de los artículos 8, 9, 10 y 53 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Los gobiernos locales implementan las medidas de adaptación, y formulan sus indicadores de gestión, en su condición de entidades básicas de la organización territorial del Estado, canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y órganos de gobierno promotores del desarrollo local, de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Las comisiones ambientales regionales y las comisiones ambientales municipales deben adecuar sus estrategias e instrumentos de gestión, a las disposiciones contenidas en la Política Nacional de Cambio Climático y a la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.

Artículo 29. Identificación de medidas para la reducción de la vulnerabilidad

Las entidades públicas, en sus tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, efectúan las evaluaciones a fin de proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas para la reducción de la vulnerabilidad física y social. Asimismo, formulan sus indicadores de gestión, los que deben medir el impacto del cambio climático, así como la efectividad de las políticas implementadas.

Sin perjuicio del ejercicio de sus propias funciones, para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, dichas entidades deben prestar su colaboración a las instituciones públicas de los otros sectores, sin más dilación que el plazo prudencial para la respuesta, bajo responsabilidad de su respectivo titular. El deber de colaboración señalado se sujeta a los alcances establecidos en el artículo 76 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 30. Evaluación e identificación de medidas de adaptación vinculadas con la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos y con los glaciares

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, son los responsables de efectuar las evaluaciones, proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas para reducir la vulnerabilidad de los recursos hídricos y los glaciares frente al cambio climático a fin de promover la disponibilidad del recurso para la vida y el desarrollo sostenible.

Artículo 31. Líneas de trabajo prioritarias para la acción pública vinculadas con la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos

Se consideran líneas de trabajo prioritarias para la acción pública vinculadas con la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, sin carácter excluyente, las siguientes:

- a. Gestión integrada de los recursos hídricos, con la participación de los consejos de cuencas a que se refiere la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- b. Tratamiento de aguas residuales industriales y poblacionales.
- c. Gestión adaptativa del recurso hídrico.
- d. Manejo de las aguas residuales, mecanismos de reutilización y tratamiento ecoeficiente (domésticas y urbanas).
- e. Represamiento y acolmatamiento.
- f. Fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos regionales y locales en materia de uso de agua para riego y tratamiento de aguas residuales, según las competencias que



les asigna sus respectivas leyes orgánicas.

- g. Fortalecimiento de capacidades en el uso de agua para riego.

Artículo 32. Evaluación e identificación de medidas de adaptación vinculadas con la producción agropecuaria y forestal

El Ministerio de Agricultura y Riego, como órgano rector del sector Agrario, es responsable de efectuar las evaluaciones, proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas para promover esquemas de producción agropecuaria y forestal sostenibles, a fin de reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático y promover la seguridad alimentaria, la inversión, innovación y desarrollo, así como la generación de empleo formal.

Artículo 33. Evaluación e identificación de medidas de adaptación vinculadas con las zonas marino costeras y pesquería

El Ministerio de la Producción, como responsable de la política nacional en materia de pesquería, es responsable de efectuar las evaluaciones, proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas para promover esquemas de pesquería sostenibles, a fin de reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático y promover la seguridad alimentaria y la protección de los ecosistemas.

Las medidas de adaptación en el ámbito de la zona marino costera comprenden, entre otras, las siguientes:

- a. Fortalecimiento del conocimiento científico sobre los impactos del cambio climático en la pesquería peruana, incluyendo un sistema de vigilancia y predicción ambiental en ecosistemas marino costeros a escala regional y local.
- b. Identificación de las potencialidades y limitaciones del territorio marino costero para los diversos usos posibles que sirvan como base para la planificación espacial.
- c. Promover el co-manejo con enfoque de adaptación basada en el ecosistema para mejorar la resiliencia de comunidades de pescadores artesanales y ecosistemas costeros, a través del fortalecimiento de la gobernanza y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y los servicios del ecosistema.

A nivel regional, las direcciones regionales de producción (DIREPRO) deben capacitarse y fortalecerse para atender la futura demanda de aprobación de planes de manejo pesquero.

Artículo 34. Evaluación e identificación de medidas de adaptación vinculadas con las Áreas Naturales Protegidas

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y autoridad técnico-normativa, es responsable de efectuar las evaluaciones, proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas para promover al interior de las áreas naturales protegidas la implementación de prácticas de adaptación



basadas en un enfoque ecosistémico.

Artículo 35. Evaluación e identificación de medidas de adaptación vinculadas con la Salud

El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, es responsable de efectuar las evaluaciones para identificar los efectos del cambio climático sobre los riesgos para la salud, definir las políticas y programas, y proponer o dictar las disposiciones normativas para proteger la vida y la salud pública.

Artículo 36. Identificación de escenarios de cambio climático

A fin de posibilitar la evaluación oportuna para la planificación y ejecución de las medidas de adaptación correspondientes, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIEM, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP, el Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera articulada, según corresponda, efectúan:

- a. Análisis retrospectivo de series climáticas y paleo climáticas para estudiar indicios del cambio climático en el territorio y mar peruanos.
- b. Análisis del impacto del cambio climático sobre climas regionales y locales.
- c. Investigación de patrones de circulación atmosférica y oceánica asociados al cambio climático y su relación con eventos extremos.
- d. Análisis del impacto del cambio climático sobre las surgencias costeras y las masas de agua oceánicas.
- e. Análisis del impacto de cambio climático en los ecosistemas amazónicos.

Las acciones a cargo de las instituciones señaladas se sujetan a sus correspondientes presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE MITIGACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 37. Medidas de mitigación frente al cambio climático

El Estado, al disponer metas y medidas de mitigación frente al cambio climático, busca:

- a. Un crecimiento económico bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, lo que implica un cambio progresivo de los modelos de consumo y de la matriz energética.
- b. Reducir o evitar emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar sumideros que absorben dichas emisiones, a través de los instrumentos de planificación, ejecución y evaluación.



- c. Promover el desarrollo y uso de tecnologías limpias y la eficiencia energética.
- d. Desarrollar incentivos para el involucramiento del sector privado en las iniciativas de mitigación y el desarrollo de una industria competitiva baja en emisiones.

Las acciones de mitigación deben cumplir con las salvaguardas sociales y ambientales definidas en la CMNUCC, especialmente en el tema de reducción de las emisiones generadas por la deforestación y la degradación forestal y la función de conservación, la gestión de bosques sostenibles y el aumento de las reservas forestales de carbono. Estas acciones se llevan a cabo con el consentimiento, cuando corresponda, de los pueblos indígenas u originarios o de las comunidades locales afectadas.

Artículo 38. Identificación de medidas para la mitigación

Las entidades públicas, en sus tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, efectúan las evaluaciones a fin de proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas para la mitigación de los GEI. Asimismo, formulan sus indicadores de gestión.

Sin perjuicio del ejercicio de sus propias funciones, para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, dichas entidades deben prestar su colaboración a las instituciones públicas de los otros sectores, sin más dilación que el plazo prudencial para la respuesta, bajo responsabilidad de su respectivo titular. El deber de colaboración señalado se sujeta a los alcances establecidos en el artículo 76 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 39. Mitigación en el sector Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas, como organismo rector del Sector Energía y Minas es responsable de efectuar las evaluaciones, proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas para:

- a. Promover el uso de tecnologías y promoción de recursos energéticos renovables (RER).
- b. Promover la participación del sector privado y del usuario final del servicio.
- c. Alentar la innovación y la tecnología limpia con el fin de reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático generada por el consumo de combustibles fósiles.

Las medidas propuestas no deben afectar las finanzas públicas ni generar sobrecarga a los consumidores, tomando en consideración que su proceso de implementación, producción y consumo sea menos contaminante que la de los combustibles fósiles.

Artículo 40. Programa de eficiencia energética

El Ministerio de Energía y Minas, con opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y bajo responsabilidad de su titular, aprueba el Programa de Eficiencia Energética, que deberá ser presentado ante la Comisión Nacional de Cambio Climático, el mismo que incluye el cronograma de aplicación progresiva



de las medidas en un plazo no mayor a los tres años, contado desde el inicio de su implementación.

Asimismo, el Poder Ejecutivo adecua el contenido del Decreto Supremo 053-2007-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del uso eficiente de la energía, a los alcances del Programa de eficiencia energética antes señalado.

Artículo 41. Mitigación en el sector Transporte

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector del sector Transporte, es responsable de efectuar las evaluaciones, proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas para combatir la emisión de GEI en el transporte.

Artículo 42. Mitigación en el sector Industrial y Pesquero

El Ministerio de la Producción, como responsable de la política nacional en materia industrial y pesquera, es responsable de efectuar las evaluaciones, proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas para combatir la emisión de GEI en la industria y pesca.

Artículo 43. Mitigación vinculada con el desbosque y cambio de uso del suelo

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, es responsable de efectuar las evaluaciones, proponer o dictar las disposiciones normativas e identificar las medidas de mitigación y aquellas destinadas a reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático generada por el desbosque y cambio de uso de suelo.

Artículo 44. Autorización de desbosque

El desbosque requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley y la legislación de la materia.

De corresponder, se aplica la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Junto con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación de impacto ambiental, aprobada por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse. Dicha evaluación demuestra que la actividad propuesta no puede llevarse a cabo en otro lugar y que la alternativa técnica propuesta garantiza el cumplimiento de los estándares ambientales legalmente requeridos. Asimismo, asegura que el área materia de desbosque es la mínima posible y que se llevará a cabo con la mejor tecnología, prácticas y métodos



existentes para reducir al mínimo posible los impactos ambientales y sociales, incluyendo evitar las áreas de alto valor de conservación. Se indica igualmente el destino de los productos forestales extraídos.

En caso de proceder la autorización, se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valorización integral y de plazo adecuado, y, en el caso de las actividades mencionadas en el primer párrafo, se habilitará un área de compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente. En caso de que estos productos forestales sean materia de comercialización, se paga adicionalmente el derecho de aprovechamiento. El reglamento establece las condiciones aplicables.

De acuerdo con las normas y procedimientos de la materia, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba, en un plazo máximo de 90 días, normas para definir la categoría de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión que impliquen cambio de uso del suelo y desbosque, basadas, entre otros criterios, en el tamaño del área a desboscar.

No se autoriza desbosque en reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.

Artículo 45. Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección

En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.

Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Ello no impide el otorgamiento de derechos reales mediante contratos de cesión en uso, en forma excepcional y sujetos a los más rigurosos requisitos de sostenibilidad ambiental, en áreas zonificadas como de tratamiento especial, en el marco de la legislación vigente.

Esta disposición se establece sin perjuicio de los derechos y tierras de los pueblos indígenas.

Artículo 46. Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual

Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el Serfor puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR por el que se propone la Ley Marco de Cambio Climático

económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y previa opinión vinculante del Ministerio del Ambiente de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin.

Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque en lo que corresponda.

En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación.

En todos los casos, en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del treinta por ciento de la masa boscosa existente en tierras de aptitud agrícola, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña o de protección.

Artículo 47. Ordenamiento forestal

Encárgase al SERFOR, en coordinación con los gobiernos regionales, la ejecución del proceso de zonificación y el ordenamiento forestal en el país.

Artículo 48. Ciudades y asentamientos humanos

Para enfrentar los riesgos de serios impactos del cambio climático sobre las ciudades y asentamientos humanos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a sus competencias, y con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, formulan participativamente planes de acción en el marco de la ENCC.

Estos planes comprenderán aspectos tales como la gestión territorial, provisión de servicios básicos, gestión de residuos, energía, construcción sostenible, transparencia y gobernanza urbana, inversión en infraestructura, entre otros.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 49. Desarrollo de líneas de investigación científica

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) diseña e implementa líneas de investigación científica y tecnológica para registrar, analizar, explicar, examinar y dar respuesta a los efectos del cambio climático. Para tal efecto, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) proporciona la información que posea relacionada a la variabilidad climática.

Estas líneas deben articularse en un programa nacional y en programas regionales que respondan a las demandas derivadas de la adaptación al cambio climático.



La información procesada fortalecerá el seguimiento del comportamiento de los fenómenos climatológicos y sus consecuencias, así como la evaluación de la vulnerabilidad de las poblaciones que podrían ser afectadas (incluyendo el impacto de las migraciones hacia otras zonas urbanas o rurales). Para ello es necesario:

- a. Elaborar o actualizar líneas base.
- b. Promover el desarrollo de investigaciones en materia ambiental, según el marco el conceptual referido a la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
- c. Establecer sistemas de monitoreo y vigilancia para prevenir crisis de producción de alimentos, presencia de plagas y enfermedades, eventos climáticos extremos y cambios en el comportamiento de los mercados.
- d. Promover la construcción de indicadores de morbilidad-mortalidad de los impactos del cambio climático en la salud, con el fin de aportar datos a la toma de decisiones.
- e. Contar con una base de datos en línea sobre estudios específicos acerca de los efectos del cambio climático a nivel territorial y sectorial para facilitar, entre otros, el diseño de programas y proyectos de desarrollo basados en evidencia.
- f. Diseñar y poner en marcha sistemas de información para la gestión de riesgos asociados a los efectos del cambio climático en regiones y sectores prioritarios.

Artículo 50. Líneas de trabajo para la investigación en cambio climático

La investigación en cambio climático considera las siguientes líneas de trabajo:

- a. Desarrollar programas de recuperación y puesta en valor de tecnologías nativas en las áreas de nutrición, producción agraria, gestión del agua (andenes, *amunas* y *waru-warus*) como respuestas a la dureza del clima y a la escasez de agua y tierras de cultivo.
- b. Recuperación de prácticas ancestrales de manejo de los recursos y vinculación con estrategias contemporáneas, que permitan la adaptación al cambio climático.
- c. Análisis de causalidad entre las variables de salud y las socioeconómicas y ambientales.
- d. Intercambio de información técnica referida a salud y ambiente que permita realizar un análisis prospectivo y gestión preventiva para relacionar las variables que influyen en la morbilidad y mortalidad.
- e. Investigación sobre riesgo atribuible a la variabilidad climática y precipitaciones asociadas al cambio climático, en relación con las enfermedades de mayor relevancia (malaria, dengue, Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) e Infección Respiratoria Aguda (IRA).

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51. Educación ambiental y cambio climático

El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Educación, de manera coordinada, desarrollan actividades de sensibilización y educación ambiental orientada a la promoción de cambios en los estilos de vida, las actitudes y los comportamientos de los miembros de las comunidades

70



educativas para que se adapten y contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático. Se consideran, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Incorporación del componente cambio climático en los instrumentos de gestión de las instituciones educativas de los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas de la enseñanza.
- b. Fortalecimiento de las instituciones de educación básica regular, y educación superior y técnico-profesional.
- c. Formación y actualización del personal docente de instituciones educativas y formativas.
- d. Generación de materiales y recursos de educación y comunicación ambiental.
- e. Desarrollo de estrategias de información y comunicación.

Los contenidos consideran las diferencias regionales y culturales de las poblaciones, así como los riesgos y particularidades de las distintas localidades del país. Deben difundirse en lenguaje claro, en lenguas originarias y fácilmente comprensibles por todos los grupos sociales y étnicos, a través de diversos medios de educación y comunicación.

Artículo 52. Objetivos de la educación ambiental para la mitigación y adaptación ante el cambio climático

Son objetivos de la educación ambiental para la mitigación y adaptación ante el cambio climático:

- a. Fomentar buenas prácticas ambientales que contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático.
- b. Formar una ciudadanía ambiental informada y comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible.
- c. Generar conciencia y difundir los riesgos y oportunidades del cambio climático, incluyendo aquellos que afectan los ecosistemas básicos y mantienen los medios de vida de la población.
- d. Generar conciencia pública sobre los beneficios de las medidas que fomenten la reducción de emisiones de GEI, incluyendo la captura de carbono e incremento de reservas.
- e. Sensibilizar a la sociedad civil sobre los beneficios de los programas, proyectos y actividades que reducen emisiones de GEI, capturan carbono e incrementan las reservas.
- f. Asegurar la interculturalidad y la inclusión social en los procesos y recursos de la educación, comunicación e interpretación ambiental.
- g. Asegurar el enfoque ambiental en los procesos y la institucionalidad educativa en sus diferentes etapas, modalidades, niveles y formas.
- h. Formar capacidades sobre cambio climático que contribuyan al desarrollo sostenible.
- i. Promover la investigación científica y tecnológica por parte de las instituciones de educación superior, así como la generación de conocimiento.



Artículo 53. Rol del Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales respecto de los conocimientos tradicionales

El Ministerio de Cultura, en su calidad de organismo encargado de la protección, difusión y promoción del patrimonio cultural inmaterial, en coordinación con los sectores competentes y los gobiernos regionales, proponen y ejecutan, según corresponda, las medidas para el rescate de tecnologías tradicionales, difusión y aplicación de prácticas que permiten la reducción de la vulnerabilidad de los sistemas productivos y otras medidas de adaptación y mitigación que se originen en los conocimientos tradicionales, así como la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de su aprovechamiento.

Las citadas medidas se ejecutan respetando los alcances de la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en lo que resulte aplicable.

Las acciones a cargo del Ministerio de Cultura, de los sectores competentes, y de los gobiernos regionales se sujetan a sus correspondientes presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 54. Participación ciudadana

La ciudadanía, organizada o no, tiene derecho a recibir información y a participar en la definición y adopción de las políticas de adaptación y mitigación. Se les reconoce el derecho a formular peticiones, conforme con lo establecido en la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes, así como a promover iniciativas ante las autoridades competentes sobre la materia. Se garantiza la participación de los pueblos originarios, las mujeres y los niños.

Para el caso de las disposiciones que establezcan medidas de adaptación y mitigación, resulta aplicable lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo 001-2009-JUS, reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

Artículo 55. Conciencia y fortalecimiento de capacidades

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve la participación, el acceso a espacios de toma de decisión, toma de conciencia e involucramiento de la ciudadanía sobre los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático, que nos permita ser más competitivos como país.

Artículo 56. Sociedad civil

Las entidades de la sociedad civil tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:



Dictamen recaído en los proyectos de Ley
3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR,
3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR,
3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR
por el que se propone la Ley Marco de Cambio
Climático

- a. Participar en los procesos de elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.
- b. Enmarcar su accionar en la Política Nacional de Cambio Climático y los lineamientos dados por la autoridad administrativa competente, encontrándose facultadas para organizarse a nivel de organizaciones sociales y de voluntariado a fin de optimizar el cumplimiento de sus actividades vinculadas a la gestión del cambio climático.

CAPITULO VIII MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 57. Eficiencia en los instrumentos económicos y financieros

Los sectores en el marco de sus competencias, promoverán la eficiencia de los instrumentos económicos y financieros para el manejo de los efectos del cambio climático, conforme a la política nacional.

Los recursos para financiar las inversiones relacionadas con el cambio climático, comprenderán recursos provenientes del sector público y/o privados y los recursos procedentes de la cooperación internacional, así como de fondos de internacionales constituidos para dicho fin.

Los recursos provenientes de la cooperación internacional deberán destinarse conforme a los acuerdos que se celebren en el marco de dichos convenios.

Artículo 58. Modalidades de participación de la inversión privada

Se promoverá las modalidades de participación de la inversión privada, de acuerdo a la normatividad vigente, para el desarrollo de actividades relacionadas a la adaptación o mitigación, pudiendo ser las siguientes:

- c. Desarrollo de proyectos mediante asociaciones público privadas.
- d. Implementación de la modalidad de ejecución de proyectos públicos, mediante obras por impuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación.



Dictamen recaído en los proyectos de Ley
3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR,
3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR,
3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR
por el que se propone la Ley Marco de Cambio
Climático

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, deberá modificar el Decreto Supremo 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1085 y el Decreto Supremo 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA. Financiamiento en las entidades del Estado

Las acciones a cargo de las entidades del Estado, de los diferentes niveles de gobierno, que se señalan para la aplicación de la presente deben implementarse con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin afectar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

TERCERA. Entrada en vigencia del reglamento de la Ley 29763

Los artículos 44, 45 y 46 de la presente Ley quedarán sin efecto a la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo 1085, Ley de creación del OSINFOR

Modifíquense los artículos 1 y 3 e incorpórase el numeral 3.9 al Decreto Legislativo N° 1085, Ley de creación del OSINFOR, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Creación y Finalidad

Créase el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, **encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales** y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a las definiciones precisadas en el artículo 2 de dicha norma.

(...).”

“Artículo 3.- De las Funciones

El OSINFOR, tendrá las siguientes funciones:

- 3.1 Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado **respecto de las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos; así como también aquellos actos administrativos que habilitan el acceso permitido a los recursos forestales y de fauna silvestre, que no son considerados títulos habilitantes, así como de**

74



Dictamen recaído en los proyectos de Ley
 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR,
 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR,
 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR
 por el que se propone la Ley Marco de Cambio
 Climático

los servicios ambientales provenientes del bosque, en concordancia con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, independientemente del órgano concedente.

El OSINFOR podrá ejercer sus funciones de supervisión y fiscalización a través de personas naturales o jurídicas de derecho privado, especializadas en la materia, pudiendo recurrir a herramientas tecnológicas. Para ello implementará un Registro Administrativo de personas naturales y jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas para llevar adelante estas funciones. El Reglamento establecerá los requisitos para esta acreditación.


3.2 (...)

3.9 Determinar el origen legal del recurso forestal extraído al amparo del título habilitante, para lo cual podrá recabar la información necesaria de las plantas de transformación mediante verificación física y documentaria.”

Salvo distinto parecer
 Dése cuenta
 Sala de Comisiones.
 Lima, 17 de marzo de 2015



PARIONA GALINDO, FEDERICO
 Presidente
 Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
 Afroperuanos, Ambiente y Ecología



NAYAP KININ, EDUARDO
 Vicepresidente



MENDOZA FRISCH, VERÓNICA
 Secretaria





Congreso de la República
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Dictamen recaído en los proyectos de Ley
3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR,
3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR,
3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR
por el que se propone la Ley Marco de Cambio
Climático



ACHA ROMANI, WALTER
Miembro titular



CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY
Miembro titular



CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR
Miembro titular



CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
Miembro titular




COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
Miembro titular

GUTIÉRREZ CÓNDOR JOSUÉ MANUEL
Miembro titular



MEDINA ORTÍZ, ANTONIO
Miembro titular



NEYRA HUAMANI, ROFILIO
Miembro titular



PÉREZ TELLO, MARÍA SOLEDAD
Miembro titular



Congreso de la República
*Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología*

Dictamen recaído en los proyectos de Ley
3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR,
3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR,
3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR
por el que se propone la Ley Marco de Cambio
Climático

ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL FERNANDO

Miembro accesorio

BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL

Miembro accesorio

CARRILLO CAVERO, HUGO

Miembro accesorio

CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR

Miembro accesorio

COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO

Miembro accesorio

CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR WALBERTO

Miembro accesorio

ESPINOZA CRUZ, MARISOL

Miembro accesorio

GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR

Miembro accesorio

HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO

Miembro accesorio

HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS

Miembro accesorio



Congreso de la República
*Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología*

Dictamen recaído en los proyectos de Ley
3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR,
3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR,
3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR
por el que se propone la Ley Marco de Cambio
Climático

INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN
Miembro accesorio

NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
Miembro accesorio

REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Miembro accesorio

RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN
Miembro accesorio

ROSAS HUARANGA, JULIO
Miembro accesorio

SAAVEDRA VELA, ESTHER
Miembro accesorio

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Miembro accesorio

VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO
Miembro accesorio

YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER
Miembro accesorio



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECEBIDO
 17 MAR 2015
 Hora :
 Firma :
 DEPARTAMENTO DE COMISIONES

MEMORANDUM N° 107-2014-2015-CPAAAE-CR

A : JUAN FRANCISCO LOAYZA LORA
 Jefe (e) del Departamento de Comisiones

ASUNTO : Remite asistencia

FECHA : Lima, 17 de marzo de 2015.

Por medio del presente, remito a usted copia de la asistencia con las respectivas dispensas de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de esta Comisión, realizada el día martes 17 de marzo de 2015.

Atentamente,



FEDERICO PARIONA GALINDO
 Presidente
 Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FPG/mgp.

ASISTENCIA

Periodo Anual de Sesiones 2014 - 2015

DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA

17 DE MARZO DE 2015

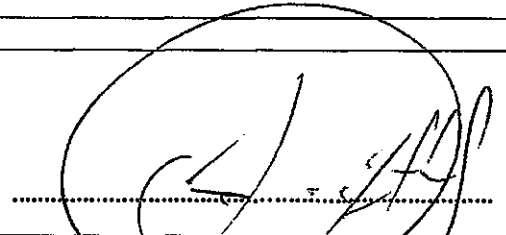
HORA: 08:00 A.M.

Sala Carlos Torres y Torres Lara (Sala 1) - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

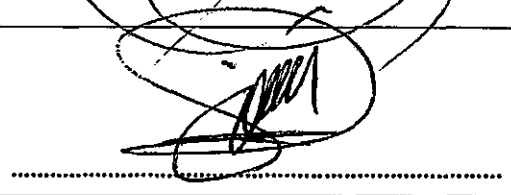
MESA DIRECTIVA



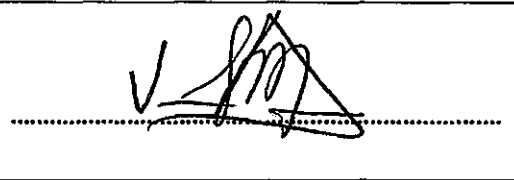
1. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Presidente
Fuerza Popular




2. NAYAP KININ, EDUARDO
Vicepresidente
Nacionalista Gana Perú



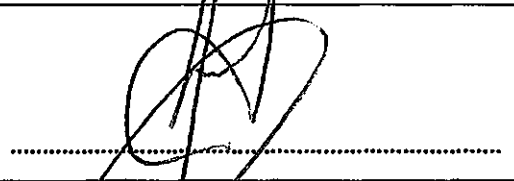

3. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
Secretaria
Acción Popular – Frente Amplio



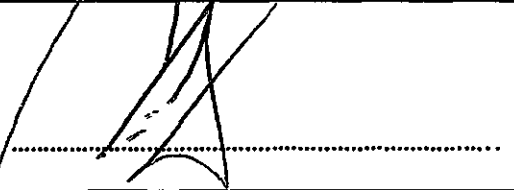
MIEMBROS TITULARES



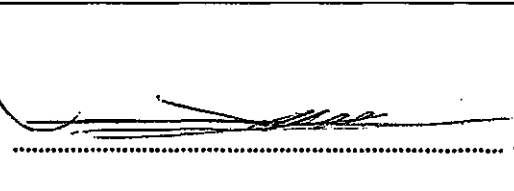
4. ACHA ROMANÍ, WALTER
Nacionalista Gana Perú




5. CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY
Nacionalista Gana Perú




6. CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR
Perú Posible





7. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
Fuerza Popular



8. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
Dignidad y Democracia



9. GUTIERREZ CONDOR, JOSUE MANUEL
Nacionalista Gana Perú



10. MEDINA ORTIZ, ANTONIO
Fuerza Popular



11. NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO
Fuerza Popular

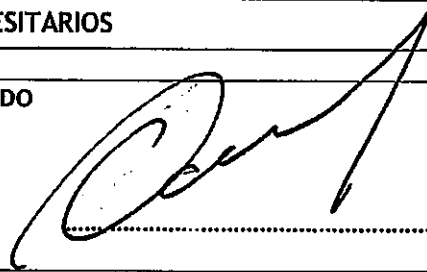
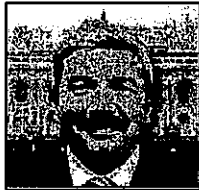


12. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
PPC - APP

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ABUGATTAS MAJLUF, DANIEL FERNANDO
Nacionalista Gana Perú

2. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
PPC - APP

.....



3. CARRILLO CAVERO, HUGO
Nacionalista Gana Perú

.....



4. COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO
Nacionalista Gana Perú

.....



5. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
Fuerza Popular

.....



6. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR WALBERTO
Perú Posible

.....



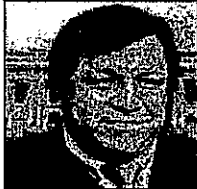
7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Nacionalista Gana Perú

.....



8. GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR
 Fuerza Popular

.....



9. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS
 Nacionalista Gana Perú

.....



10. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO FAUSTINO
 Perú Posible



.....



11. INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN
 Acción Popular – Frente Amplio

.....



12. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
 Fuerza Popular

.....



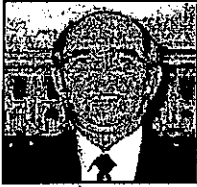
13. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
 Fuerza Popular

.....



14. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
 Nacionalista Gana Perú

.....



15. ROSAS HUARANGA, JULIO
 Fuerza Popular

.....



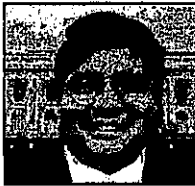
16. SAAVEDRA VELA, ESTHER
Dignidad y Democracia

.....



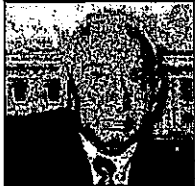
17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular

.....



18. VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO
Fuerza Popular

.....



19. YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER
Nacionalista Gana Perú

.....